



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618312	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Paul Andrés Salazar Plaza	Mixta	BUBA TEA Goodness Drink	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><u>Se reitera por última vez</u>, acompañe transliteración de los símbolos coreanos contenidos en la etiqueta, esto es, la escritura en español de cómo se <u>pronuncian</u> dichos caracteres fonéticamente en su <u>idioma original</u>.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 05-06-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Téngase presente representación de Carmen Gloria Escobar Jara.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628289	Macarena Del Pilar Paniagua Fuenzalida	Mixta	Paniagua Ortodoncia	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628307	ABOGADOC SpA, en representación de Shenzhen Jianuoda Trading Co., Ltd.	Mixta	VITALMOVO	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1628308	ABOGADOC SpA, en representación de Shenzhen Jianuoda Trading Co., Ltd.	Mixta	LUKANATO	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1628327	Eduardo Andrés González González, en representación de GONZ SpA	Mixta	GONZ COOKIE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628334	Iván Alfonso Triviño Fredericksen, en representación de TST GROUP LTDA	Mixta	T.S.T. GROUP CONSULTA EMPRESARIAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior en atención a que, el documento acompañado junto a la solicitud, corresponde a un Estatuto actualizado del solicitante, en el que se señala que la administración de la sociedad es conjunta por varias personas. Por lo que ambos administradores deberán conferir poder (firmando ambos) a una única persona, que puede ser el actual representante, o un tercero.</p> <p>En caso de incorporar a un tercero, deberán indicar su nombre, rut, teléfono, correo electrónico y una dirección postal.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "T.S.T. GROUP CONSULTA EMPRESARIAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "T.S.T. GROUP", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "T.S.T. GROUP", por "T.S.T. GROUP CONSULTA EMPRESARIAL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1628390	Christian Marcelo Verdejo Godoy, en representación de ZONA SANITARIA SPA	Mixta	ZONA SANITARIA CHRISTIAN VERDEJO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Lo previamente señalado en atención a que la titular es una persona jurídica, por lo cual la persona natural –de existir– dueña del nombre "Christian Verdejo", debe autoriza expresamente a la titular de la solicitud para hacer uso de su nombre como marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628395	Cristian Mauricio González Navea	Mixta	OUTDOOR CHILE	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen – respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen elegida, señalando la forma (dibujo) del isotopo, colores, disposición del texto y colores en palabras, pudiendo acompañar su código (opcional).</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628704	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de CASAS DEL TOQUI S.A.	Denominativa	Casas del Toqui ENCANTO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628709	Mabel Angélica Leva Henríquez, en representación de Fundación Chilena de Eficiencia Logística	Denominativa	Aprende Logística	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado <b>no sirve para acreditar la representación indicada en la solicitud</b>, puesto que <b>en los Estatutos si bien Mabel Angélica Leva Henríquez es nombrada Directora Ejecutiva, dentro de los deberes y atribuciones del Artículo 32° no aparece la facultad de representar a la Fundación ante organismos del Estado y luego se otorga poder con motivo de la tramitación de la creación de la Fundación</b>, pero no se le dieron otras facultades propias del directorio como solicitar marcas comerciales o propias del Presidente como la representación judicial y extrajudicial. Por lo anterior, para acreditar la representación ya individualizada <b>será necesario que la Fundación Chilena de Eficiencia Logística le otorgue un poder a Mabel Angélica Leva Henríquez</b>, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>  <b>Otra alternativa, es realizar un cambio en la figura del representante y nombrar a otra persona</b>, pero nuevamente se <b>requerirá de un poder</b> otorgado y además se deberá <b>acompañar la individualización del nuevo representante</b>, esto es agregar el nombre, la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Finalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente <b>el representante que quede designado</b> deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Felipe Ignacio Pérez Andrade</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1628712	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de CASAS DEL TOQUI S.A.	Denominativa	Casas del Toqui ENCANTO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628726	Mabel Angélica Leva Henríquez, en representación de Fundación Chilena de Eficiencia Logística	Denominativa	Barómetro de la Logística de Comercio Exterior	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado <b>no sirve para acreditar la representación indicada en la solicitud</b>, puesto que <b>en los Estatutos si bien Mabel Angélica Leva Henríquez es nombrada Directora Ejecutiva, dentro de los deberes y atribuciones del Artículo 32° no aparece la facultad de representar a la Fundación ante organismos del Estado y luego se otorga poder con motivo de la tramitación de la creación de la Fundación</b>, pero no se le dieron otras facultades propias del directorio como solicitar marcas comerciales o propias del Presidente como la representación judicial y extrajudicial. Por lo anterior, para acreditar la representación ya individualizada <b>será necesario que la Fundación Chilena de Eficiencia Logística le otorgue un poder a Mabel Angélica Leva Henríquez</b>, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>  <b>Otra alternativa, es realizar un cambio en la figura del representante y nombrar a otra persona</b>, pero nuevamente se <b>requerirá de un poder</b> otorgado y además se deberá <b>acompañar la individualización del nuevo representante</b>, esto es agregar el nombre, la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Finalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente <b>el representante que quede designado</b> deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Felipe Ignacio Pérez Andrade</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628764	Nelci Selena Contreras Godoy	Mixta	Pax Domus	<p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Atendido a que en la descripción de la etiqueta individualizó servicios de clase 36 que no colocó en el desglose de los servicios en clase 36, aclare si dichos servicios son parte de la cobertura solicitada, haciendo presente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>"intermediación en operaciones inmobiliarias" no es una redacción muy clara ya que genera confusión con servicios de intermediación comercial de clase 35, <u>a modo de sugerencia se podría corregir por alguna de las siguientes alternativas</u> "Suministro de información y listas de anuncios inmobiliarios por Internet; Asesoramiento relacionado con hipotecas para propiedades residenciales".</li> </ul> <p><b>Acompañe la descripción de la etiqueta incorporada en la solicitud,</b> para esto debe indicar los elementos y palabras que contiene, la ubicación de los mismos y los colores presentes.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628788	Orlando Patricio Vásquez Neira, en representación de SILCON TECH SOLUTIONS SPA	Denominativa	SILCON	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que en él se establece que la administración estará a cargo de un directorio, sin embargo, nada se dice si los directores pueden actuar de forma separada o no, por lo anterior y <b>para cumplir correctamente se deberá acompañar un poder otorgado por SILCON TECH SOLUTIONS SPA a Orlando Patricio Vásquez Neira</b> de modo que lo pueda representar ante INAPI, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601629	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Karuna Therapeutics, Inc.	Figurativa		A escrito de fecha 10-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617152	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Importadora y Comercializadora K Tres SpA	Denominativa	NAVRON	A escrito de fecha 04-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617197	Moises Herman Castro Toro, en representación de HE Min	Mixta	VAMAV	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 16-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617219	Patricio Giovanni Novoa Soto, en representación de PGN SPA	Denominativa	R13	A escrito de fecha 22-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617267	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Mixta	ENERGÍA RENOVABLE ABASTIBLETEC	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 02-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617380	COOPER SPA , en representación de IRRITEC S.P.A.	Mixta	IRRIWAY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MITO AUSTRAL SPA	Mixta	MEDTABOLIKA	A escrito de fecha 03-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617895	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comité International Olympique	Denominativa	OLYMPIANS	A escrito de fecha 19-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617985	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AURICAL LIMITADA	Mixta	EAR PROTECT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 03-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618016	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de METAL-CHEK DO BRASIL,INDUSTRIA E COMERCIO LTDA	Mixta	METAL-CHEK	A escrito de fecha 02-06-2025. Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618032	Catherine Soto Gajardo, en representación de Municipalidad de Recoleta	Mixta	UNIVERSIDAD ABIERTA DE RECOLETA UAR PLURIVERSIDAD DE CHILE	Vistos, que atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Universidad Abierta de Recoleta Pluriversidad Comunal, por UNIVERSIDAD ABIERTA DE RECOLETA UAR PLURIVERSIDAD DE CHILE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 11-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618048	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Anahis Alexandra Riquelme Montecinos y Sebastián Rodrigo Zalazar Brizuela	Mixta	TRAVEL +	A escrito de fecha 10-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618095	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Felipe Adolfo Suazo San Juan	Mixta	FS CORREDORES DE SEGUROS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 05-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618099	Priscilla Betzabé González Calderón, en representación de Soffi SpA	Mixta	STOP olor	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escritos de fecha 03-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618231	SARGENT & KRAHN, en representación de BRANDT CONSOLIDATED, INC.	Denominativa	BRANDT INSIDER	A escrito de fecha 05-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618284	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Infantil Rossana Alejandra Greco fuentes e EIRL	Mixta	El Trencito de los Dinosaurios	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 03-06-2025. Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628176	Alan Enrique Arancibia Hidalgo	Mixta	Street Fade	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1628291	Oryza Anaid Ayala Garcia, en representación de HYRO SERVICE SPA	Mixta	HYRO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1628292	Daniela Teresa Gómez Troncoso, en representación de TAMH SERVICE SPA	Mixta	TAMH Service	
1628294	Thomas Eduardo Fuentes Medina	Mixta	UC URBAN CAP	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "UC URBAN CAP".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Urban cap", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Urban cap", por "UC URBAN CAP" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Lo previamente señalado, por cuanto el número de custodia indicado en la solicitud, corresponde a otro titular conferido a otro representante.</p>
1628302	ABOGADOC SpA, en representación de Gonzalo Esteban Acuña Núñez	Mixta	NOVAPILE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628310	Isidora Correa García, en representación de Comercializadora HB Limitada	Mixta	Torvex	
1628311	Isidora Correa García, en representación de María Carolina Miranda Recasens	Mixta	Booster Cookies	
1628312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smart medical	Mixta	Smart Medical	
1628313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Maximino Zapata Sandoval	Mixta	Zatec electricidad	
1628314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Francesca Borroni Díaz	Mixta	Chronos Asesoría Docente	
1628315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Taller de bordados y ropa coporativa Brandme spa	Mixta	Brandme Marcando tu Marca	
1628316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Morgado Hernández	Mixta	Adoro Chile	
1628318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TIARA SPA	Mixta	TIARA	
1628319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Espacio Metanoia Limitada	Mixta	Espacio Metanoia	
1628320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Francisco Araya Collao	Mixta	Dal Forno	
1628322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ernesto López Cárcamo y Marcos Adolfo Gonzalo López Lorca	Mixta	PLANITAX	
1628323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Global Trade Spa	Mixta	Grab Bag	
1628324	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Antonio Osorio Falfán y Yanfranco Chesare Patuelli Rojas	Mixta	Pesca Chile	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628325	Karen Soledad Pastene Troncoso, en representación de KAREN PASTENE SERV.EDUC.EIRL	Mixta	JOHN JOHN HIGH SCHOOL DESDE 2010	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "JOHN JOHN HIGH SCHOOL DESDE 2010".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "JOHN JOHN", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "JOHN JOHN", por "JOHN JOHN HIGH SCHOOL DESDE 2010" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628329	Bárbara Lorena Torres Vásquez	Mixta	Convive Mediar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Convive Mediar".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Convive-Mediar", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Convive-Mediar", por "Convive Mediar" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1628338	Héctor Andrés Orrego Pino	Mixta	Maroa	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1628339	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Francisco Javier Artigas Celis	Mixta	artigas LEGAL	
1628341	María Fernanda Molina Becerra	Mixta	MAVE	
1628347	Gerson Manuel Moyano García, en representación de Iglesia Cristiana Beula	Mixta	Radio Miel Sabiduría que desciende de lo alto	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628356	Erick Fernando Pinazo Angel	Mixta	R	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "R".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ROKKA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "ROKKA", por "R" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1628358	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Julio César Retamal Villalobos	Mixta	Ziid	
1628362	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Octavio Marcos Alarcón Valenzuela	Mixta	Eule Blau	
1628371	Adolfo Alejandro Ocampo Carmona, en representación de comercializadora r14 spa	Mixta	Z15 Nutrition	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1628375	Cristóbal Fabián Muñoz Calatayud, en representación de M Y M MODA SpA	Mixta	M&M MODA	
1628386	Sandy Melissa Pizarro Peña	Mixta	Combi latte	De oficio de corrige la descripción de la representación gráfica.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628388	Alfredo Juvenal Torres Bórquez	Mixta	Pasture Plus	
1628391	Andrés Alberto Sánchez González, en representación de Baúl de Ayün SpA	Mixta	Baúl de Ayün	
1628401	Pablo Andrés Cruz Vargas	Mixta	El Premiado	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628427	Matías Dittborn Arteaga	Mixta	Kalma	
1628595	Angelina Del Carmen Flores Flores, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SERVISUR LIMITADA	Mixta	SERVISUR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628596	José Luis Varas Leyton	Mixta	Josmar	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628601	Maira Alexandra Añazco Perez, en representación de TAMBOS PERU S.A.C.	Mixta	VALLENORTE	
1628602	José Luis Zavala Contreras	Denominativa	BioYogaRoots	
1628700	Patricio Hernán Jerez Rojas	Denominativa	Fisherman Spa	
1628703	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Néstor Ricardo Carreño Orellana	Denominativa	TRICOMEET	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1628708	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Néstor Ricardo Carreño Orellana	Denominativa	Sociedad Chilena de Tricología y de Injerto de Pelo	
1628717	Miguel Angel Ferrada Valdés	Denominativa	Lagrange	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1628721	Patricio Hernán Jerez Rojas	Denominativa	Fisherman	
1628725	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Mixta	SONAMORE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628728	Patricio Ernesto Olivares Oviedo	Denominativa	Patio del Maipo	
1628730	Patricio Ernesto Olivares Oviedo	Denominativa	Patio del Maipo	
1628733	Verónica Denisse Zincke Toledo	Mixta	Baluna	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628734	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de José Luis Otto Giner Ossa	Mixta	BADPENGUIN	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628740	David Vera	Denominativa	RAYMI BRANDS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1628751	Susan Marjorie Vásquez Díaz	Mixta	elifanti baby el reino de los bebés	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ELIFANTI BABY EL REINO DE LOS BEBÉS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ELIFANTI BABY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ELIFANTI BABY por ELIFANTI BABY EL REINO DE LOS BEBÉS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1628752	Johanna Cristina Castillo Varela	Denominativa	JLOG_IMPORTACIONES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628754	María José Susana Gutiérrez Gálvez	Denominativa	PRESS CHILE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1628755	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Mixta	CASSIS	
1628756	Felipe Emmanuel López Fuenzalida	Mixta	ELECMA INGENIERIA Y MONTAJES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ELECMA INGENIERÍA Y MONTAJES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ELECMA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ELECMA por ELECMA INGENIERÍA Y MONTAJES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628757	Verónica Alejandra Flener Cancino	Mixta	PECOSA DESIGN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PECOSA DESIGN.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PECOSA DESIGN (LA "O" DE PECOSA ES UN BOTON) no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PECOSA DESIGN (LA "O" DE PECOSA ES UN BOTON) por PECOSA DESIGN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1628759	Daisuke Brando Tanifuji Fernández, en representación de YOURDEVES SPA	Denominativa	YOURDEVES	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1628761	Luis Manuel Conejeros Rodríguez	Denominativa	Rabbitts Capital	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628762	Carol Andrea Castro Rojas	Mixta	Digno Descanso - Eutanasia Compasiva-	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628767	Maria Del Pilar Castillo Cepeda	Mixta	MR. BULL	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628768	Andrés Eduardo Guzmán Veas	Denominativa	Talento y Estrategia	
1628769	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de ECOPARTNER INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL SPA	Mixta	ECOGENERA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628771	Javier Ignacio Valdés Muñoz	Mixta	Sv Paneles y Cubiertas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SV PANELES Y CUBIERTAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SV PANELES Y CUBIERTAS S.P.A. no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SV PANELES Y CUBIERTAS S.P.A. por SV PANELES Y CUBIERTAS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1628772	Roberto Hernán Ugarte González	Mixta	Insurgentes Sur	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1628773	Bianca-nicoleta Matei	Mixta	Zule	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628775	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trascender SpA	Mixta	TRASCENDER	
1628777	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Humberto Hernández Román	Mixta	Instadocs	
1628778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Humberto Hernández Román	Mixta	Reliplan	
1628779	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LENIZ PROPIEDADES SPA	Mixta	Leniz Propiedades	
1628780	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonny Alexander Gonzalez Polo	Mixta	Orthoimplant By Dr Alexander González	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628781	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WMART SPA	Mixta	VitaHaus	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1628782	José Pablo Crisóstomo Fuentes, en representación de Prime Solar SpA	Mixta	Prime Solar	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. A escrito de fecha 25-06-2025: Estese a lo previamente resuelto.
1628783	Eduardo Ignacio Sepúlveda Casanova	Mixta	JAPONES DEL BARRIO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628784	Laura Serna Zamora	Denominativa	Casa Lalis	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1628785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Del Pilar Sanhueza Aliaga	Mixta	medi4kids	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1628786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MEDRED SPA	Mixta	Bag It.	
1628789	Marcelo Patricio Aliaga Marín	Denominativa	CHISPAL	
1628859	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de José Miguel Castañeda Fuentes	Mixta	HEAVY BAG	
1628861	Eduardo Antonio Cerón Bustos, en representación de Sociedad de Asesorías e Inversiones CB SPA	Mixta	SOFA IN A BOX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628862	Fernando Fernández Tellería, en representación de Corporación Media Chakana S.A.C.	Mixta	KO ASIAN KITCHEN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628863	Claudia Inés Carrasco Bulboa	Mixta	Peón	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628865	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Sociedad Odontológica Ecodentex Limitada	Mixta	Almax Radiología Dentomaxilofacial	
1628871	Adrián Mauricio Garcés Carrasco	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación.
1628872	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de ARM SERVICES S.A.	Mixta	RM Services	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600716	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ND Defense, LLC	Mixta	ND DEFENSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 803908, marca ND NARDI, que distingue Partes de automóviles y sus partes y piezas, especialmente volantes o manubrios, cabezas de palancas de cambio, aros o llantas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aleación ligera; juegos decorativos para interiores de automóviles hechos de madera; parrilla para equipaje; bocinas y sus botones, de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605976	Felipe Yuri Muñoz Jorquera, en representación de César Esteban Astorga Salazar	Mixta	High Food	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1449183, marca High Health, que distingue clínicas médicas de la clase 44.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605987	Juan Ignacio Mendicutte Arechavala, en representación de Jaime Enrique Donoso Briceño	Denominativa	Seamarket	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, Seamarket se refiere a "mercado de productos del mar" o "mercado de pescado" dependiendo del contexto, por tanto resulta en una formula aplicable a la generalidad de servicios que se ofertan en el mercado vinculados a la venta de pescados y mariscos, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607085	Luis Alejandro Carrasco Márquez, en representación de C & C Consultores Legal Brokers Asociados Ltda.	Mixta	C & C Consultores Legal Bróker	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1114343, marca CC, que distingue dirección de negocios o actividades comerciales; explotación o dirección de una empresa comercial de la clase 35. Registro N 1241925, marca CIC, que distingue Servicios de ahorro y de compañía de seguros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios financieros; de agencia de cambio, de clearing, de leasing, de inversiones, de corredores de valores y de bienes; administradoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608255	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Guillermo Enrique Winter Bade	Mixta	LIFE CARE LAB	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión life care, que se utiliza para referirse a atención médica o centro de cuidados, se</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adiciona el elemento Lab que corresponde a la abreviación de laboratorio. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609751	Mario Nicolás Mermoud Quintana, en representación de Alan Humberto Caro Andrade	Denominativa	Amy Distribuidora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1327332, marca AMY VEGS., que distingue Productos agrícolas como semillas, bulbos, esporas y huevas, semillas sin procesar, hortalizas como verduras no procesadas</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y granos (cereales) frescos. Frutos, frutas, legumbres, verduras, hortalizas y hierbas frescos, de la clase 31; Registro N° 1345500, marca AMY SPA, que distingue Servicios de importación, exportación, ventas al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clases 29 y 30. Servicios de publicidad y promoción de ventas, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609992	Sargent & Krahn, en representación de HMH Education Company	Denominativa	HMH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1202914, marca HMH, que distingue Discos compactos (CDs) pregrabados, discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD), libros electrónicos, grabaciones de audio y video, todo en el campo de los negocios, la educación, la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enseñanza, y el entretenimiento en forma de entretenimiento para niños y de interés general; software informático, a saber, software educativo que ofrece instrucción en los campos de la literatura, lectura, lenguaje, matemáticas, ciencias sociales, la historia, la ciencia, la salud, los idiomas del mundo, y la educación de adultos, y para la gestión del plan de estudios; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, reproductores multimedia portátiles, lectores de libros electrónicos, computadoras portátiles y computadoras personales, a saber, software para su uso en la descarga, el acceso, visualización y almacenamiento de publicaciones, contenido de sitio web digital y medios digitales que ofrecen los libros de ficción y de no ficción, libros infantiles, libros de texto, cuadernos de trabajo, libros de referencia, y juegos; Software informático que ofrece la enseñanza, instrucción y materiales de prueba, tales como, software informático para su uso por los educadores, administradores y padres de familia para el aprendizaje temprano estándar y plan de estudios K-12; materiales profesionales y de desarrollo para los maestros, es decir, programas informáticos que ofrece instrucción en el campo del desarrollo profesional de los maestros; aplicaciones de software del sistema de gestión de aprendizaje en forma de software informático utilizado para programar, entregar, coordinar y gestionar contenidos educativos; juegos descargables, es decir, programas de juegos de ordenador descargables; grabaciones de audio y video que ofrece la literatura, lectura, lenguaje, matemáticas, ciencias sociales, la historia, la ciencia, la salud, los idiomas del mundo, y la educación de adultos de la clase 9; Libros de ficción y no ficción, revistas, boletines, catálogos, calendarios, carteles y materiales impresos de enseñanza, instrucción y ensayo todos en los campos de la literatura, las artes del lenguaje, matemáticas, ciencias sociales, la historia, la ciencia, la salud, los idiomas del mundo y de la educación de adultos, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610388	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de OPENX LIMITED	Denominativa	OPENX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1467305, marca OpenXpand, que distingue Suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones informáticas (API) en línea no descargable; suministro de software no descargable en línea que permitan a los usuarios consolidar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y gestionar redes sociales, cuentas y conexiones a interfaces de programación de aplicaciones (API) existentes y emergentes a través de un sitio web, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610464	Piero Gritti Blaschke, en representación de VITATECH SPA	Mixta	VitaTech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1231392, marca VITAL TECH, que distingue Servicio de importación; servicios de venta al por menor y mayor, a través de Internet o cualquier medio de comunicación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de clases 1 a 34, de la clase 35; Registro N°1337003, marca VITALTEC, que distingue Alquiler de aparatos e instrumentos médicos; alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; atención médica; consultoría en materia de salud; consultoría médica; exámenes de rayos x para uso médico; información médica; servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de asistencia médica; servicios de información médica prestados por internet; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de medicina deportiva; servicios de telemedicina; servicios médicos, de la clase 44; Registro N°914221, marca VITA, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Solicitud N°1605336, marca VITA, que distingue alojamiento en casas con asistencia médica; alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de equipos para tratamientos médicos y sanitarios; alquiler de equipos para uso médico; alquiler de instalaciones y aparatos médicos; alquiler de instalaciones sanitarias móviles; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento y consulta sobre estilo de vida para fines médicos; asistencia médica; atención médica; atención psicológica; suministro de tratamiento médico; suministro de tratamientos médicos; suministro de servicios de tratamientos médicos para personas; suministro de servicios de salud; suministro de servicios de salud a domicilio; suministro de información sobre servicios de salud por medios electrónicos; suministro de información sobre servicios médicos; suministro de información sobre salud y bienestar; suministro de información sobre salud; suministro de información sobre reconocimientos médicos; suministro de información relacionados con medicamentos; suministro de información médica sobre dermatología; suministro de información médica sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>geriatría;suministro de información médica sobre la pérdida de peso;suministro de información nutricional sobre alimentos para la pérdida de peso por razones médicas;suministro de información nutricional sobre bebidas para la pérdida de peso por razones médicas;suministro de información por internet en el ámbito de la diabetes;suministro de información por redes informáticas mundiales sobre servicios atención sanitaria;suministro de información médica en el ámbito del tratamiento toxicológico;suministro de información médica;suministro de información médica en el ámbito del tratamiento citológico;suministro de información médica en el ámbito del tratamiento embriológico;suministro de información médica en el ámbito del tratamiento endocrinológico;suministro de información médica en el ámbito del tratamiento farmacológico;suministro de información médica en el ámbito del tratamiento ginecológico;suministro de información médica en el ámbito del tratamiento inmunológico;suministro de información médica en el ámbito del tratamiento médico con láser;suministro de información en materia de modificación del comportamiento;suministro de información en línea en materia de servicios médicos;suministro de información de salud;suministro de información de atención sanitaria por teléfono;suministro de información de atención sanitaria por teléfono e internet;suministro de información de asistencia sanitaria por teléfono e internet;suministro de información de asistencia sanitaria por teléfono;suministro de información de asistencia sanitaria por medios electrónicos;suministro de informaciones médicas en el ámbito de la atención sanitaria;suministro de informaciones médicas en el ámbito de la salud;suministro de información a los pacientes sobre la administración de medicamentos;suministro de asistencia sanitaria;servicios prestados por médicos;servicios médicos y sanitarios prestados por clínicas;servicios médicos y de asistencia sanitaria;servicios médicos y de atención sanitaria;servicios móviles de cuidados dentales;servicios médicos y veterinarios;servicios médicos para el tratamiento de la piel;servicios médicos para el tratamiento del cáncer de piel;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de células humanas;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>células madre;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de la médula espinal;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de sangre del cordón umbilical;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de sangre humana;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación de sangre humana, sangre del cordón umbilical, células humanas, células madre y de la médula espinal;servicios médicos relacionados con la extracción, el tratamiento y la transformación o de células madre;servicios médicos sobre oncología;servicios médicos de spa;servicios médicos de terapia de moxibustión;servicios médicos de termoterapia;servicios médicos en el campo de la diabetes;servicios médicos en el ámbito de la diabetes;servicios médicos en el ámbito de la fecundación in vitro;servicios médicos en el ámbito de la medicina radiológica y nuclear;servicios médicos en el ámbito de la nefrología;servicios médicos en el ámbito del tratamiento de dolores crónicos;servicios médicos para centros de acondicionamiento físico;servicios médicos de screening [cribado];servicios médicos de screening;servicios médicos;servicios médicos alternativos;servicios médicos de clínicas de salud;servicios médicos de cribado;servicios médicos de orientación psicológica;servicios médicos de punción con agujas;servicios hospitalarios privados;servicios de tratamientos médicos;servicios de tratamientos médicos para personas o animales;servicios de telemedicina;servicios de pruebas de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;servicios de pruebas de suero sanguíneo en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos;servicios de pruebas de sueros sanguíneos en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;servicios de pruebas de sueros sanguíneos en cuanto servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y tratamientos;servicios de preparación de informes médicos;servicios de paramedicina;servicios de orientación médica individual prestados a pacientes;servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>orientación psicológica;servicios de orientación psicológica en el ámbito de los deportes;servicios de ortodoncia;servicios de orientación en salud pública;servicios de médicos;servicios de nutricionista;servicios de obstetricia;servicios de obstetricia y ginecología;servicios de odontología;servicios de odontología bajo sedación;servicios de odontología cosmética;servicios de odontología veterinaria;servicios de odontología, optometría y salud mental;servicios de medicina naturopática;servicios de medicina regenerativa;servicios de información veterinaria prestados por internet;servicios de información médica;servicios de información médica prestados por internet;servicios de información médica provistos a través de redes mundiales de computación;servicios de información médica y veterinaria prestados por internet;servicios de información en materia de servicios sanitarios;servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos;servicios de información en materia de servicios de salud;servicios de evaluación de riesgos para la salud;servicios de evaluación de riesgos psicológicos e información sobre las modificaciones del comportamiento y la gestión del estrés;servicios de evaluación de la salud;servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental);servicios de evaluación médica;servicios de consultoría médica;servicios de consultoría médica provistos a pacientes;servicios de consultoría médica y psicológica;servicios de consultoría en salud;servicios de consultoría en materia de asistencia sanitaria;servicios de consultoría en materia de atención sanitaria;servicios de consultoría en materia de belleza;servicios de consultoría en materia de asistencia médica prestados por médicos y otros profesionales de la salud;servicios de clínicas de salud;servicios de clínicas dentales;servicios de clínicas médicas;servicios de clínicas médicas móviles;servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos;servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines terapéuticos;servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos;servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;servicios de clínicas médicas y servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines terapéuticos;servicios de chequeos médicos;servicios de chequeo de salud mental;servicios de centros de salud [servicios médicos];servicios de centros de salud;servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos;realización de exámenes médicos, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica María Javiera Olivares Acuña	Mixta	Máter Móvil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1258556, marca MATER FILIUS, que distigune Servicios médicos; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610916	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Aguerreberry Tesler	Denominativa	Chiledefensa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. En efecto, el signo pedido se compone del término DEFENSA que como señala la Rae, es la "Acción y efecto de defender o defenderse" o "Abogado defensor del litigante o del reo", por tanto señala de forma directa el servicio que se ofrece en los servicios pedidos de la clase 45; se antepone el nombre del estado de Chile, que al no estar acompañado de elemento distintivo infringe la causal de la letra a) del artículo 20. Por tanto el conjunto pedido resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo, no siendo susceptible de amparo marcario. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1528757).</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610933	Orietta Liliana Rodríguez Sepúlveda	Denominativa	Liliana Rod	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada contiene en su denominación los términos LILIANA ROD, lo que parece ser el nombre de una persona natural que no corresponde al nombre del solicitante, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad la que podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley 19.039,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, deberá acompañar declaración jurada en tal sentido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610954	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ELECTRÓNICA FUJICORP S.A.	Mixta	FUJICORP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 864975, marca FUJI, que distingue Aparatos, equipos e instrumentos científicos, topográficos, cinematográficos, ópticos, de medición y didácticos; cámaras, lentes, filtros ópticos, filtros fotográficos, proyectores sobre cabeza; pantallas, telescopios y microscopios; aparatos, equipos e instrumentos para trabajos de terminación en fotografías incluso aquellos para el revelado, fijación, lavado, secado, ampliación e impresión; aparatos, equipos e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos para medir sensibilidad de material fotográfico sensibilizado, incluso densitómetros, sensitómetros, cuña óptica (refractómetros) y cintas de control; cámaras, procesadoras, aparatos recuperadores, lectoras-impresoras y aparatos, equipos e instrumentos para microfilmación con salida computarizada; aparatos, equipos e instrumentos para radiografía y auto radiografía; aparatos, equipos e instrumentos para registrar información sobre materiales fotográficos sensibilizados (incluso sustancias inorgánicas tales como haluros de plata o sustancias orgánicas tales como compuestos diazóticos), materiales fotoconductores orgánicos e inorgánicos u medios de registros; aparatos, equipos e instrumentos de medición a espectrómetros, espectrofotómetros, calorímetros, fotómetros, calorimétricos, dosímetros de radiación, densitómetros de luz y aparatos, equipos e instrumentos para medir presión y para detectar defectos de superficies; Aparatos, equipos e instrumentos para análisis químico, físico químicos u óptico de sangre; aparatos, equipos e instrumentos para análisis mediante electroforesis, aparatos, equipos e instrumentos para detección de información de radiación fósforo estimulable; baterías; aparatos y equipos para el registro (grabación) radiación fósforo estimulable; baterías; aparatos y equipos para el registro (grabación); transmisión o reproducción de sonido o de imágenes; portadores magnéticos de datos y discos de registros que incluyen, pero que no están limitados a lo siguiente; materiales magnéticos de registro (grabación) (incluso cintas magnéticas, discos blandos y discos duros); material ópticos de registro (grabación) (incluso discos ópticos, discos compactos y cd-rom), y memoria de semiconductores (incluso tarjetas ic y memorias ic) para recuperar y reproducir dicha información y/o para hacer copias duras de dicha información; cámaras de video estática, cámaras de video de película y grabadoras de cintas de video; aparatos, equipos e instrumentos para hacer copias duras a partir de información de imagen que comprende señales digitales o análogas generadas por aparatos electrónicos o reproducidas a partir de una memoria dinámica o estática; maquinas vendedoras automáticas y aparatos operados con monedas; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y computadoras;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos, equipos e instrumentos para artes gráficas que incluyen, pero que no están limitadas a lo siguiente: aparatos, equipos e instrumentos para trabajos de edición, producción y pruebas de copias en bloque (incluso aquellos para edición electrónica que usan programas computacionales); cámaras de procesos; scanners (analizadores); aparatos, equipos e instrumentos para el revelado de materiales para pruebas de color; aparatos, equipos e instrumentos para formas sobre material de impresión, imágenes que corresponden a imágenes sobre sustancias inorgánicas incluso haluros de plata o sobre sustancias orgánicas incluso compuestos diazoicos; aparatos, equipos e instrumentos para formar imágenes que corresponden a originales sobre materiales de impresión. Aparatos, equipos e instrumentos para grabar imágenes usando cambios de carga eléctrica o de propiedades físicas de sustancias orgánicas o inorgánicas mediante exposición a la luz a otras formas de energía radiante, máquinas impresoras para procesos eléctricos o electrónicos de duplicación. Sobre materiales de impresión; aparatos, equipos e instrumentos para grabar imágenes que usando cambios de carga eléctrica o de propiedades físicas o químicas de sustancias orgánicas o inorgánicas mediante exposición a la luz o a otras formas de energía radiante; máquinas copadoras; máquinas impresoras para procesos eléctricos o electrónicos de duplicación, de la clase 09.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610960	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BIOELECTRIC SPA	Mixta	BIOELECTRIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el signo pedido se estructura en base al elemento compositivo BIO que según la Rae significa 'biológico, que implica respeto al medio ambiente', así informa de una característica de los productos pedidos; luego se adiciona el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				término ELECTRIC que se traduce como eléctrico o eléctrica, esto es aquello que funciona mediante electricidad, es decir informa acerca de la naturaleza y característica de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular sin que la representación gráfica del signo logre desvirtuar lo señalado precedentemente. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610975	Bernardo Alexis Peña Roa, en representación de Capacitaciones Edufy Limitada	Mixta	Edufy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1350729 Marca EDUFIT CHILE Protege Servicios de educación física; Clases de mantenimiento físico; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; Educación; Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena [mindfulness]; Servicios de entretenimiento;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610983	Roberto Marcelo Bascuñán Walker	Denominativa	Playa Peñuelas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1305462, marca PEÑUELAS, que distingue Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles; Servicios de asesoramiento y consultoría financiera; servicios de inversión en bienes raíces y muebles, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610986	Lorena Ivet Seguel Llanquihuen	Mixta	SOLUCIONES LEGALES LS ABOGADOS ASESORÍA INTEGRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364084, marca LS LEGAL SERVICE, que distingue Asesoramiento jurídico; servicios de abogado; servicios de consultoría legal; servicios de defensa jurídica; servicios jurídicos, de la clase 45; Registro N°1289444, marca LS SEGURO LABORAL, que distingue Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal, de la clase 45; Solicitud N°</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1609768 marca LS SOLUCIONES LEGALES, que distingue servicios de asistencia legal, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610991	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VICRILA INDUSTRIAS DEL VIDRIO, S.L.	Denominativa	VICRILA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1204358 Marca VICRILA Protege Artículos de cristalería; artículos de loza; artículos de porcelana; copas; vasos [recipientes], de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611037	Eugenio Antonio Castro Machuca	Denominativa	SUMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el signo solicitado se compone del término "SUMO", que consiste en un arte marcial que se origina en japon y que además es su deporte nacional, em el cual dos luchadores (rikishi) compiten en un área circular llamada dohyo. El</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>objetivo es forzar al oponente a salir del círculo o a tocar el suelo con cualquier parte del cuerpo que no sean las plantas de los pies, por lo que es descriptivo de los servicios que solicita en la clase 41. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611105	ATRIUM S.A., en representación de Bong Hyun Kim	Denominativa	LAURANT BENON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra c) No podrán registrarse como marcas el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural y no cuenta con consentimiento dado por ella para su registro. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LAURANT BENON, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la titularidad de la marca pedida, ya que habiendo realizado una búsqueda en google, se desprende que la marca pedida pertenece a la empresa Sui Generis Designer Consignment, que es una tienda de segunda mano de diseñador que consigna artículos, incluyendo productos de Laurant Benon. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611129	SARGENT & KRAHN, en representación de Bandai Namco Filmworks Inc.	Denominativa	COWBOY BEBOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1235409. BE-BOP. Vestuario, calzado, artículos de sombrerería, lencería. Clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611131	Federico Adrian Basalo Porto	Mixta	energiasegura.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, marca solicitada está integrada por los términos "energía segura " que se refiere a la disponibilidad continua y confiable de energía para satisfacer las necesidades de una sociedad, sin comprometer la seguridad, la salud ni el medio ambiente. Implica garantizar el suministro de energía a precios accesibles y de manera sostenible, protegiendo tanto a las generaciones presentes como futuras. Por otra parte, ".CL", dominio de nivel superior geográfico para Chile. Por tanto, en relación a cobertura solicitada, el signo carece de distintividad, resulta indicativo de destinación, toda vez que se refiere a los servicios referidos a la energía segura, además, están disponibles a través de internet, sin que la circunstancia de llevar asociado diseño o etiqueta logre otorgarle grado de distintividad suficiente para su protección como marca comercial.</p> <p>Por lo señalado anteriormente, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto ello impediría a los consumidores asociar los productos, servicios y/o establecimientos designados con el signo en comento a un determinado origen empresarial, no pudiendo así cumplir con la función principal de las marcas comerciales.</p> <p>Por todo lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611132	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.	Denominativa	Bio-Nofrost	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "Bio-Nofrost". combina dos conceptos: "Bio" generalmente se refiere a productos o procesos que son amigables con el medio ambiente o naturales. "No Frost" en refrigeración significa que el electrodoméstico no produce escarcha, evitando la necesidad de descongelación manual. Por lo tanto, "Bio-No Frost" podría referirse a un producto que combina la tecnología no frost con características o procesos que son amigables con el medio ambiente. Por lo tanto, se está describiendo directamente, que los productos solicitados en las clases 1 y 5 tendrán la cualidad antes explicada. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los productos de las clase 1 y 5, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611141	SILVA ABOGADOS , en representación de MANN+HUMMEL FT Poland Spółka z ograniczona odpowiedzialnoscia Sp. k	Mixta	FILTRON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1449955. FILTON. Filtros de aceite [partes de motores]; filtros de aire [partes de motores]; filtros de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diésel [partes de motores]; filtros de combustible [partes de motores]. Clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611147	Manuela Nieto Rivas	Denominativa	dealma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1283622. ALMA CAFÉ. Cafés-restaurantes; Heladerías; Salones de té; Servicios de bebidas y comidas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías; Servicios de salón de café. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611153	Sebastián Andrés Charpentier Sala	Mixta	INEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1175405. INEL. Servicios de instalación de equipos eléctricos y construcción, servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción, reparación e instalación en edificios, puentes y carreteras. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611161	Matías Antonio Adriaola Weber	Denominativa	Enlace salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1354414. ENLACE CENTRO DE SALUD. Consultoría en materia de salud; servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611187	Matías Cristian Moreno Pino	Denominativa	Blue Carbon	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca pedida es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Blue Carbon" traducido al castellano significa "carbono azul". El carbono azul se refiere al carbono orgánico capturado y almacenado por los ecosistemas marinos y costeros, como manglares, praderas marinas y marismas. Este carbono se encuentra en la biomasa viva, en la biomasa muerta y en los sedimentos de estos ecosistemas. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 40, se encontrarán vinculados con la captura de carbono. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la captura de carbono azul, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611196	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de CENTRAL DE COMPRAS LA CALERA S.A.	Mixta	CIEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1098838. 100. Jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales; agua de colonia, agua de tocador, sprays perfumados para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el cuerpo; aceites, cremas y lociones para la piel; espuma para afeitar, gel para afeitar, lociones para antes y después de afeitar; talco (para uso cosmético); preparaciones cosméticas para el baño y la ducha; lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales; enjuagues bucales no medicinales; desodorantes; antitranspirantes de uso personal; preparaciones de tocador no medicinales. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611199	Álvaro Jesús Ruiz Barrios	Mixta	Chado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca pedida resulta descriptiva y carente de distintividad. En efecto, "CHADO" es un concepto asociado a la forma japonesa de tomar el té, es una práctica con más de 400 años de historia. Generalmente realizado en una casa de té, o chashitsu , el acto de preparar y servir té matcha a los invitados se considera una forma de socializar. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 30, se encontrarán vinculados a la forma japonesa de preparar el té. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica la té o a productos vinculados con el mismo, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611243	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	SEGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1171655 Marca SEGU Protege Bebidas alcohólicas; vinos, chichas, sidras y productos de fermentación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohólica, licores diversos, destilados y demás preparaciones alcohólicas en base a los productos señalados. de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611246	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	RADICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1278860 Marca RADICAL Protege Cervezas; cerveza de malta; cerveza de jengibre; cervezas tipo ale, lager, stout y porter; cerveza no alcohólica saborizada; cerveza</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negra [cerveza de malta tostada]; aguas para beber; bebidas energéticas, isotónicas, sin alcohol, de frutas; cócteles sin alcohol; mosto de cerveza; sucedáneo de la cerveza. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611248	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de WASHBE SPA	Mixta	WASHBE ESTÉTICA AUTOMOTRIZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1459092 Marca WASHBE Estética Automotriz Protege Lavado y limpieza de vehículos; servicios de limpieza de vehículos automóviles; ensamblaje de accesorios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos; instalación de partes para vehículos; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611256	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA	Denominativa	PROOVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1590826 Marca PROOVE Protege audifonos; audifonos inalámbricos; audifonos de botón;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>altoparlantes; altoparlantes con amplificadores integrados; altoparlantes conectados; altoparlantes inteligentes de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611279	Nikolas Sebastián Dunn Cruz	Denominativa	Vieja Escuela	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1148723 Marca LA VIEJA ESCUELA Protege Actividades recreativas y culturales; discotecas (servicios de -); información sobre actividades de entretenimiento;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información sobre actividades recreativas; organización de bailes; producción de espectáculos y programas de televisión en vivo; servicios de actividades recreativas ; servicios de clubes nocturnos; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611281	Francisca Macarena Muñoz Concha	Denominativa	Kila	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1249251 Marca KILLAH Protege Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales; cueros,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pieles; baúles, maletas y bolsos de viaje; paraguas, sombrillas y bastones para caminar; látigo, arnés y talabartería. de la clase 18. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611282	Yumary Adelin Medina Vivas	Mixta	BAMBOO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1210729 Marca BlueBamboo Protege Servicios de coaching (formación); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de capacitación de personal,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formación e instrucción, formación continua, formación práctica (demostración) y educación; impartición de cursos de formación para terceros; servicios de entrenamiento; asesoramiento en educación y formación (orientación profesional y vocacional); preparación, celebración y organización de talleres (simposios congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios) actividades deportivas y culturales; elaboración de cursos educativos y exámenes; publicación en línea de material multimedia. de la clase 41 y Registro 1417330            Marca Bambú Protege Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.            Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611314	Cristian Alejandro Muñoz Madrid, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS KEYTEKS SPA	Denominativa	Keyteks	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1398679 Marca keytec Protege Sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas. de la clase 9.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INDUSTRIAS SAN FIORANO SAS	Mixta	Sen Intimo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 823807 Marca ZEN Protege Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. de la clase 3 y Registro 1225151 Marca ZEN Protege Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611326	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Limpieza de Verticales Spa	Mixta	Limpieza de Verticales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Limpieza de Verticales", que se refiere al proceso especializado de limpiar y mantener las superficies exteriores de los edificios, incluidas las fachadas, utilizando equipos de acceso suspendido, con lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611469	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Equipo IVI, S.L.	Mixta	FIV Santiago Especialistas en Fertilidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1402942. SANTIAGO SALUD. Clínicas médicas; clínicas médicas móviles; centros de salud;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exámenes médicos; servicios de centros de estética para higiene y belleza de las personas; servicios de tratamientos de belleza; servicios de cuidado de belleza; asesoramiento y consultoría sobre estética y belleza, servicios de telemedicina, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611495	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de NutriTech Insumos Agrícolas Ltda	Mixta	NFS NutriTech Fertilizer Solutions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1395009.</p> <p>NFC. Productos químicos destinados a la industria, la ciencia y la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; resinas artificiales en bruto, materias plásticas, en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes. agentes humectantes, productos para mejorar los suelos, productos químicos absorbentes, clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611500	María Cristina Tapia Núñez	Denominativa	Clinica dental Rie. Tú sonrisa nuestra pasión	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1439518. RIE + RED DE IMPLANTOLOGÍA &amp; ESTÉTICA. Clínica dental odontológica, clase 44.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611507	Rodolfo Ernesto Aguirre Villar	Denominativa	RADIO LATORRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1323557. LA TORRE DE MABEL. Telecomunicaciones; alquiler de tiempo de acceso a redes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticas mundiales; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones radiofónicas; comunicaciones telefónicas; comunicaciones telegráficas; envío de mensajes; facilitación de acceso a bases de datos; alquiler de aparatos de telecomunicación; información sobre telecomunicaciones; provisión de foros en línea; radiodifusión; radiocomunicación; servicios de agencias de noticias; servicios de buzón de voz; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de difusión inalámbrica; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; servicios telefónicos; servicios telegráficos; teledifusión; transmisión de archivos digitales; transmisión de archivos informáticos; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; transmisión de información en el campo audiovisual; transmisión de mensajes de correo electrónico; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; transmisión de telegramas; transmisión de video a la carta; transmisión por satélite; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet. servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, clase 38. Registro N° 1221262. LA TORRE 10. Servicios de difusión, emisión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados incluso televisión por cable y satelital de pago en todas sus formas; servicios públicos y privados de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; servicios de telecomunicación vía internet; Vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y video, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a internet y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otros medios de comunicación computacionales; servicio de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; telefonograma, cablegramas; televisión por cable y servicios de agencias de prensa, oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global, servicio de correo electrónico y mensajería sms y mms, clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611510	Jorge Andrés Contreras Retamal	Denominativa	Con-Fluir	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1174533.</p> <p>CONFLUYE. Servicios de formación, educación y enseñanza;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en materia de formación, formación continua y educación, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611513	Buddy Fred Escobar Celis	Mixta	Equipo Solar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra EQUIPO SOLAR, también conocido como sistema fotovoltaico, es un conjunto de componentes que permiten aprovechar la energía solar para generar electricidad, se está describiendo directamente los productos sobre los que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611525	Ricardo Alberto Coronado Donoso	Mixta	REL LAWYER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1438679. REL RED EMPRENDEDORES LATAM. Asesoramiento y asistencia legal en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación con asuntos financieros; consultoría en materia de desarrollo y motivación personal; información en materia de autosuperación; orientación no terapéutica prestada para satisfacer necesidades individuales; promoción de los intereses de empresas internacionales, inmobiliarias y empresas sin fines de lucro en los ámbitos de la política, la legislación y la reglamentación; representación y asesoramiento jurídicos; servicios de arbitraje y mediación; servicios de asesoramiento en materia de reglamentación; servicios de creación de redes sociales en internet; servicios jurídicos en el ámbito de la constitución y el registro de empresas; servicios de asistencia legal, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611532	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Mitzau Erick Naby Essedin Castillo	Mixta	THEFACTORYGROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1276285. FACTORYTECH. Asesoramiento de negocios e información comercial;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611533	O'brian Fernando Mazquiaran Carvajal	Denominativa	Recarga Fitness	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1301939. LA RECARGA. Publicidad; gestion de negocios comerciales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administracion comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a 34; servicios de importacion y de exportacion de productos; servicios de difusion de publicidad por cualquier medio; servicios de decoracion de escaparates y de demostracion de productos; servicios de administracion de programas de fidelizacion de clientes; servicios de promocion de bienes y de servicios a traves de la entrega de informacion a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulacion de puntos, bonos u y formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de reagrupamiento de mercaderias de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ambito para la libre eleccion y adquisicion por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicacion interactiva de datos, de mensajes, de imagenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoria en gestion y en explotacion de negocios comerciales; servicios de asesoria y administracion en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinion; servicios de compilacion, de transcripcion, de composicion y de sistematizacion de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualizacion de documentacion publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicacion; analisis del precio de costo; busqueda de informacion en archivos informaticos para terceros; busqueda de mercados; busqueda de patrocinadores; busquedas de negocios; servicios de comparacion de precios; servicios de composicion de pagina con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoria en materia de recursos humanos; elaboracion de declaraciones tributarias; elaboracion de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalizacion [asistencia comercial]; facturacion; organizacion de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestion comercial de licencias de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y servicios para terceros; gestion de archivos informaticos; investigacion comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promocion de ventas; preparacion de nominas; oficinas de empleo; recopilacion de estadisticas; relaciones publicas; representacion comercial de artistas del espectaculo; servicios de reubicacion para empresas; servicios de secretariado; seleccion de personal; servicios de fotocopia; servicios de representacion de deportistas; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotecnicos para la seleccion de personal; tramitacion administrativa de pedidos de compra; ventas en publica subasta; auditoria empresarial. Servicios de asesoria, informacion y consultoria relacionados con los servicios anteriormente mencionados, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611541	ATRIUM S.A., en representación de MERCATO FOODS SPA	Denominativa	DE SOTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 845650. SOTTO. Cuero e imitaciones de cuero; baúles y maletas de viaje; carteras de cuero,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 18. Registro N° 845678. SOTTO. Vestidos, calzados, artículos de sombrerería, clase 25. Registro N° 1306860. DR.SOTO. Complementos y suplementos alimenticios, nutricionales y dietéticos en tabletas, cápsulas, forma líquida, polvo o tableta, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594920	María José Court Planella, en representación de RETAIL BRANDS SPA	Denominativa	FABRICS	
1597242	Cristóbal Avendaño Zañartu	Denominativa	Armazón	
1599140	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Daniel Alfonso Arriagada Muñoz	Mixta	RIDER ONE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/02/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1349430, marca RIDE ON!, que distingue Bicicletas; bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; bombines [infladores para neumáticos de bicicletas]; cadenas de bicicleta; cestas adaptadas para bicicletas; cuadros de bicicleta; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas; ejes para bicicletas; empuñaduras para manillares de bicicletas; estructuras portaequipajes para bicicletas; frenos de bicicleta; llantas para bicicletas o vehículos a motor de dos ruedas; motores de bicicleta; neumáticos y cámaras de aire para bicicletas; pedales de bicicleta; remolques para bicicletas, de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 11/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas, cuentan con coberturas diferentes y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599203	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IT'S MAGNA SpA	Mixta	IT'S MAGNA	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 03/03/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro N 1269684, marca MAGMA, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N 1225431, marca MAGMA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la constatación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>
1599523	Camila Paz Parra Vergara, en representación de Macarena Andrea Gallardo Oyaban	Mixta	PURPLBLU	
1600376	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de KATARI HOTELERÍA LTDA	Denominativa	REFUGIA	
1605089	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	ULTRA VICE GUAVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "GUAVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607334	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Xiaolei Wu	Mixta	CASA AMIGO	
1607367	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dongguan Lanbo Sports Goods Co., Ltd.	Denominativa	Neopskin	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607369	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dongguan Lanbo Sports Goods Co., Ltd.	Denominativa	Neopskin	
1608296	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Naturaloe S.p.A.	Mixta	NATURALOE DERMONATURAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DERMONATURAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608360	María Paz Donoso Ulloa, en representación de Carolina Soto Engels	Denominativa	Milch, Sweet Bites	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sweet Bites" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1609348	Hye Jin Jung, en representación de Sociedad de Profesionales Omident Spa.	Mixta	Mi Derecho a Sonreír	
1609615	Victoria Ana Constanza Oyarzún Labra, en representación de PYV natural SPA	Mixta	Golden Queen	
1610071	Elsa Cristina Riveros Salvatierra	Mixta	Doña Ostra DO	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "OSTRA" y "DO" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1610229	Enrique Alejandro Salgado Navarrete, en representación de Jose Gerardo Chacon Castillo	Mixta	RANDOM SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección a "SUSHI" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610539	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Juan Cristóbal Leiva Guzmán	Denominativa	LEALTY	
1610540	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Juan Cristóbal Leiva Guzmán	Denominativa	LEALTY	
1610544	Maleni Paulina Palma Onfray, en representación de BULGARESKA SpA	Mixta	La Bulgareska	
1610557	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de DeLaval Holding AB	Denominativa	DIPAL	
1610558	Az Y Compañía , en representación de Mercado Pago Operadora S.A.	Denominativa	EL FIN DEL DINERO	
1610564	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL	Denominativa	SANTIAGO TE AMO	
1610921	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	BOOMBASTIC	
1610946	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	LANSIPRED	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610949	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Oscar Felipe De La Fuente Nifure	Mixta	AO ALL OFFROAD	
1610950	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Camila Valentina Maya González y Víctor Ignacio Campos Rojas	Mixta	CAPYBAZAR	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BAZAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610951	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de PAPISA ESTUDIO SpA	Denominativa	PAPISA	
1610953	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MICHELL Y CIA S.A.	Mixta	patapampa alpaca apparel	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Alpaca Apparel" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610955	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Luz Marina SpA	Mixta	EVALYN REGALOS CORPORATIVOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "REGALOS CORPORATIVOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610956	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Pasteleriacl Store SpA	Mixta	PASTELERIUSCL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610957	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Emprendimientos Joralfa S.A.	Mixta	Chocoarroz	
1610958	Vladimir Alexis San Martín Armijo	Mixta	SUBGALERA	
1610961	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVERSIONES CORP SPA	Denominativa	EVCS ECOVIVIENDAS Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ECOVIVIENDAS" y "CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610962	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Liribeth Mercedes Rivas Guacaran	Mixta	MIRAE	
1610963	Marcelo Enrique Arenas Vergara, en representación de Marcelo Enrique Arenas Vergara y Natalia Andrea Sanchez Rodriguez	Denominativa	Laniakea 3D	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "3D" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610964	Cecilia Del Carmen Loncomilla Quintul, en representación de Yoggie SpA	Denominativa	Vitagurt Dry	
1610965	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MICHELL Y CIA S.A.	Mixta	SOL ALPACA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALPACA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610966	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rearmar SpA	Mixta	RearMar	
1610967	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	GENALAST	
1610968	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ELECTRONICA FUJICORP S.A.	Denominativa	MKPLFSA	
1610970	María Pilar Carrasco Melo	Denominativa	Vértice Legal	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610976	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rearmar SpA	Mixta	RearMar	
1610977	Mauro Dellafiori Albala, en representación de GEES GLOBAL S.A.S	Mixta	RINOVA LIGHTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIGHTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610985	Mauro Dellafiori Albala, en representación de GEES GLOBAL S.A.S	Mixta	RNV BEARINGS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BEARINGS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610987	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rearmar SpA	Mixta	RearMar	
1610992	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Javier Zamorano Roco	Mixta	CREMATORIO DE MASCOTAS TUNQUELEN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CREMATORIO DE MASCOTAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610993	Juan Pablo Wulff Moreno	Denominativa	POWERCROP ROOTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ROOTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610994	Alicia Elena Carrera Mancilla, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS CARRERA Y GONZALEZ LIMITADA	Denominativa	BAYAYA FRUTAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRUTAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611006	ESTUDIO JURIDICO CUCHE LOPEZ ABOGADOS, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES DIPOWER LIMITADA	Mixta	GOPOWER	
1611015	Michel Patrice Villa Jequier	Mixta	Pueblito Siglo XXI	
1611020	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	Con protección al conjunto y sin protección a "Parque" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611046	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de IGLESIA METODISTA DE CHILE	Mixta	S M SEMINARIO METODISTA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SEMINARIO METODISTA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611079	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Shenzhen Sibionics Co., Ltd.	Denominativa	SIBIONICS	
1611086	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	SEED	
1611127	SARGENT & KRAHN, en representación de AGRICOLA SAN JOSE DE PERALILLO S.A.	Denominativa	MONTGRAS PRESERVE	
1611128	Marcelo Antonio Castro Chacón	Denominativa	MC ROLLOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "rollos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611133	COOPER SPA., en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Denominativa	NEUROFORCE	
1611134	Andrea Margarita Ulloa Alarcón, en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTE MARITIMO Y AGRICOLA ISLA QUEHUI LIMITADA	Mixta	ISLA QUEHUI	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1611137	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	Revesderecho Keep Doing LINEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "linen" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611145	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de PACIFIC SERVICES SPA y Sebastián Ignacio Rojo Araya	Mixta	COSTA AUSTRAL	
1611146	Camila Francisca Ayala González, en representación de INMOBILIARIA GALILEA CENTRO SpA	Denominativa	BRISAS DE OSORNO	
1611148	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	Revesderecho Keep Doing ROPE	Con protección al conjunto y sin protección al término "rope" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611151	Camila Francisca Ayala González, en representación de INMOBILIARIA GALILEA CENTRO SpA	Denominativa	MAGNOLIOS DE SANTA ELENA	
1611155	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	Revesderecho Keep Doing RIBBON	Con protección al conjunto y sin protección al término "RIBBON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611163	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada	Denominativa	RUPESTRE	
1611164	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	Revesderecho Keep Doing STRING	Con protección al conjunto y sin protección al término "string" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611166	Lucas Matías Ríos Lagunas, en representación de Distribuidora Farmacéutica Ríos y Velásquez SpA	Denominativa	Farmacia White	Con protección al conjunto y sin protección al término "farmacia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611168	SARGENT & KRAHN, en representación de Unilever Global IP Limited	Mixta	MADE FOR MORE	
1611169	Patricio Alonso Riquelme Méndez, en representación de Procesadora de alimentos Santa Carne SpA	Mixta	Carnes Santa Raquel	Con protección al conjunto y sin protección al término "carnes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611171	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO RUNYES MEDICAL INSTRUMENT CO., LTD.	Mixta	FORDEAR	
1611172	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de ROCA SPA	Denominativa	MERCANDO	
1611173	Emilio Edgardo Valdivia Zelaya	Denominativa	ANGEL DE LA GUARDA	
1611174	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO RUNYES MEDICAL INSTRUMENT CO., LTD.	Mixta	RUNtour	
1611175	Sebastián Humberto Pedreros Verdugo, en representación de ELAL SpA	Denominativa	ELAL	
1611176	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada	Denominativa	CHINOOK	
1611179	Mario Alberto Hormazábal Chávez, en representación de FLH CAPACITACIONES SPA	Mixta	Ditraining DI	
1611181	Sebastián Humberto Pedreros Verdugo, en representación de ARCA NAUTICA SpA	Denominativa	ARCA NAUTICA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611183	Fernando Enrique Núñez Pizarro, en representación de NuVeNow SpA	Denominativa	NuVeNow	
1611185	Diego Ignacio Maldonado Fernández	Mixta	AquaPolo	Con protección al conjunto y sin protección al término "técnico en piscinas" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611186	Jaime Andrés Vidal Torres	Mixta	MACAO	
1611188	José Luis Haeger Mansilla, en representación de MARPULL CHILE SPA	Mixta	MARPULL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611194	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de CARNES AGUILERA SPA	Mixta	CA CARNES AGUILERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "carnes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611195	José Pedro Molina Pérez De Castro	Denominativa	Casona Raúlí	
1611197	Felipe Raúl Clark Espinoza, en representación de Autoquinta SpA	Mixta	AUTOQUINTA AUTOMOTRIZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "automotriz" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611198	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de CENTRAL DE COMPRAS LA CALERA S.A.	Mixta	CIEN	
1611229	Ignacio Elton Subercaseaux	Denominativa	Hanvek	
1611241	Alejandro Rodrigo Tramolao Riquelme, en representación de sociedad de gestion en valoración SpA	Denominativa	SERVIACTIVA	
1611244	Hector Jose Flores Rodriguez	Denominativa	ZonaSistema	
1611249	Cristian Fernando Garín Stuardo	Mixta	CIRCULARTE	
1611254	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Vanessa Ivonne Hidalgo Gutiérrez	Mixta	BOREALE	
1611257	Matías Octavio Fernández Muñoz, en representación de Joaquín Andrés Alfredo Parraguez Sepúlveda y Mario Alexander Parraguez Sepúlveda	Mixta	POLYSTEICHON	
1611269	Carla Andrea Schiappacasse Bofill	Mixta	Lanka	
1611270	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Matías Daniel Bravo Fuentealba	Denominativa	The Loft Room	
1611271	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sanjeev Kumar Kishnani	Mixta	boAt	
1611273	Fernando Jesus Rodriguez Mendoza	Denominativa	checkdemy	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611275	Sebastián Alejandro De La Rivera Quezada, en representación de Importadora De La Rivera SpA	Mixta	Feel The Power	
1611276	Christian Eduardo Tello Bazaes	Mixta	Asia en tus manos	
1611297	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de LABORATORIOS RICHMOND SACIF	Denominativa	CHEMCIT	
1611299	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HDI Seguros S.A.	Denominativa	AQUÍ PUEDO CONTRATAR MI SEGURO MAGALLANES	
1611301	Danna Elena Morgenstern Mackenna, en representación de Regulación Sensorial Danna Morgenstern E.I.R.L.	Mixta	Resignificar Para Sanar	
1611302	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Travel Reservations S.R.L.	Mixta	HOTELDO	
1611303	Francisco José Durán Michel	Mixta	SONRISAS QUE DURAN	
1611313	Ovidio Francisco De la fuente fernandez	Denominativa	Quinco	
1611315	Andrés Alejandro Huenupil Leyton, en representación de NATALIA REYES Y COMPANÍA LIMITADA	Denominativa	Hello Active	
1611318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios y COrretajes Mana Spa	Mixta	SCHWERTLOCK	
1611448	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Natural Food SPA	Mixta	MN MERCADO NATURAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "MERCADO NATURAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611471	Helena María Siebel Bienwirth, en representación de Bee All Natural SpA	Mixta	BEE ALL NATURAL VARROA-N	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611488	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Daniel Andrés Torres Torres	Mixta	Türmer	
1611492	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de MUNDO SENIORS SPA	Mixta	MUNDOSENIORS	
1611496	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Yuliana Carolina Zapata Gonzalez	Mixta	URBAN CHALLENGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHALLENGE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611502	Samuel Desiderio Valenzuela Garrido	Mixta	FASEVAL DISEÑO GESTIÓN PUBLICIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISEÑO GESTIÓN PUBLICIDAD", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611506	Pablo Juan José Araya Álvarez	Denominativa	Baul Azul	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611509	María Carola Fones Illanes	Mixta	CRAFTERS & MASTERS BEYOND BOOKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRAFTERS" y "BOOKS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611511	Arnaldo Alex Moraga Gutiérrez	Mixta	ÁRIDOS RUCAPILLAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "ÁRIDOS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611512	Hongzhi Huang, en representación de Qiya Sun	Mixta	LEON PET	Con protección al conjunto y sin protección al término "PET", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611516	Fernando Andrés Ortiz Cisternas	Mixta	NEURO FEST	Con protección al conjunto y sin protección al término "FEST", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611517	Fernando Andrés Ortiz Cisternas	Denominativa	NEUROFEST	Con protección al conjunto y sin protección al término "FEST", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611520	Claudia Estefany Vidal Sepúlveda	Denominativa	Viajeracooltural	
1611521	Mauricio Gonzalo Muñoz Vargas	Denominativa	Cantores del Alma	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cantores", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611522	Fabián Esteban Díaz Urrutia	Mixta	EDELHAUS SOLUCIONES EN CORRETAJE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "HAUS" y los términos "SOLUCIONES EN CORRETAJE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611527	DLA Piper Chile , en representación de AgendaPro Chile SpA	Denominativa	AgendaPro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agenda", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611529	Pedro Pablo Hormazábal Pérez	Mixta	Multi Ascensores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ascensores", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611534	Fernando Fernández Tellería, en representación de TCL Technology Group Corporation	Mixta	TCL SOLAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLAR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611542	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Nilson Xavier Estrada Noguera	Mixta	ESTRADA & ASOCIADOS ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASOCIADOS ABOGADOS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611543	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shanghai Vinon Technology Co., Ltd	Mixta	b BIHUI	
1611544	María Jesús Ignacia Figueroa Huencho	Mixta	Walüg	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611549	Angello David Lopehandía Jiménez	Denominativa	Not Química	Con protección al conjunto y sin protección al término "Química", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611550	Carlos Patricio Romero Ovalle	Denominativa	Acacia Gestión Inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gestión Inmobiliaria", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611551	Paola Jeannette Leiva Díaz, en representación de ALMACENES DISFRUTO SpA	Mixta	LUCUMO CAFÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611553	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de JERE SpA y Stars Music Chile Limitada	Denominativa	Los Galacticos	
1611556	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MULI LIMITADA	Denominativa	AURA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755009	Wuxi Yihai Intellectual Property Agency (General Partnership), en representación de Jiangyin Dafeima Automobile Technology Co., Ltd.	Mixta	FASEED	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1136141, marca FASEED, que distingue CASCOS DE PROTECCION, CASCOS DE EQUITACION, CASCOS (AURICULARES), MASCARAS DE PROTECCION, VISERAS ANTIDESLUMBRANTES, PROTECCION PERSONAL (DISPOSITIVOS DE-) CONTRA ACCIDENTES, GAFAS DE PROTECCION, GAFAS DE DEPORTE, CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 17 de septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la marca objeto de la observación de fondo ha sido transferida al solicitante de autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Atendido que el Registro N° 1136141 fundamento de la observación de fondo se encuentra actualmente en estado administrativo de Registrada a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806347	ROUSAUD COSTAS DURAN S.L.P., en representación de Enverus Ratedpower S.L.	Mixta	RatedPower A PART OF ENVERUS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1352958, marca Rated Power, que distingue Ingeniería; servicios de ingeniería en el ámbito de la energía solar; servicios de consultoría técnica en el ámbito de la energía solar; diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos; diseño y desarrollo de plantas fotovoltaicas; software como servicio (SaaS); software como servicio (SaaS) en el ámbito de la energía solar; software como servicio (SaaS) para el diseño, el desarrollo y la gestión de plantas fotovoltaicas; servicios de consultoría en materia de software como servicio (SaaS); diseño y desarrollo de software informático; diseño y desarrollo de software para la gestión, el desarrollo y la gestión de plantas fotovoltaicas; diseño y desarrollo de software de control, regulación y vigilancia de sistemas de energía solar, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 07 de mayo de 2025 el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, en el registro fundante de la observación de fondo, se tramitó una anotación de cambio de nombre a fin de que ambas marcas estén bajo el nombre de la misma persona.</p> <p>Considerando:</p> <p>Atendido que el Registro N° 1352958 fundamento de la observación de fondo se encuentra actualmente en estado administrativo de Registrado a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806656	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1380088, marca Figurativa, que distingue Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Vehículos eléctricos; Chasis de automóviles; Coches; Camiones; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Tablas de dos ruedas autoequilibradas; Neumático para vehículos utilitarios; Frenos de vehículos, clase 12.</p> <p>Que, con fecha 29 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la presente solicitud actualmente esta bajo el mismo nombre del titular del registro base de la observación de fondo conforme a notificación de la Oficina Internacional enviada a este Instituto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Atendido que el Registro N° 1380088 fundamento de la observación de fondo se encuentra actualmente en estado administrativo de Registrado a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991826168	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de JYP Entertainment Corporation	Denominativa	JYP FANS	Sin protección al término "FANS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991828352	Shijiazhuang Tianpeng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Hebei Textiles Imp. & Exp. Co., Ltd.	Mixta	Honey Hom	
991829301	JULIA MALDONADO JORDAN, en representación de ERNESTO VIVAS MARTIN	Mixta	PETROLUX LUBRICANTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LUBRICANTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830206	AMBY S HANOI LAW FIRM, en representación de GSM Green and Smart Mobility Joint Stock Company	Mixta	GREEN SM	
991830554	AOKI Atsushi, en representación de Fsas Technologies Inc.	Mixta	Fsas Technologies	Con protección al conjunto y sin protección al término "Technologies" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991830555	AOKI Atsushi, en representación de Fsas Technologies Inc.	Denominativa	Fsas Technologies	Con protección al conjunto y sin protección al término "Technologies" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991830763	Flick   Graf v. Stosch   Nienaber   Schmalz Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Wilton Industries, Inc.	Mixta	Wilton EST 1929	Con protección al conjunto y sin protección al término y guarismos "EST 1929" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1393179	Fernando Gonzalo Torres Flores	Denominativa	Rápido y Fácil	Número de Registro: 1467496
1486760	Alessandri & Compañía, en representación de Marc O'Polo License AG	Denominativa	Marc O'Polo	Número de Registro: 1467497
1494883	Ricardo Ariel Cáceres Morriz, en representación de Corretajes Ricardo Cáceres Morriz E.I.R.L.	Mixta	Propiedades Austral	Número de Registro: 1467498
1504944	Az y Compañía , en representación de Dock Tecnología S.a.	Mixta	DOCK	Número de Registro: 1467407
1554851	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Felipe Antonio Martínez Contreras	Mixta	BIKE & COFFEE	Número de Registro: 1467408
1560796	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de C.R. Bard, Inc.	Denominativa	ENCOR ENCOMPASS	Número de Registro: 1467499
1571840	Montserrat Rivero Velarde	Denominativa	lacasadelpañal.cl	Número de Registro: 1467406
1583259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arquitectura y Construcción Aldea Sakura Ltda.	Mixta	Sakura Homes	Número de Registro: 1467500
1590440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonella Millaray León Ortiz	Denominativa	Sahirdesalem	Número de Registro: 1467409
1590672	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Denominativa	ALBOSTORE	Número de Registro: 1467410
1590770	José Luis Saavedra Correa	Denominativa	Cougar	Número de Registro: 1467501
1590968	Sociedad de Profesionales ALBA Limitada, en representación de Agricultores Federados Argentinos S.C.L.	Mixta	AFA AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS	Número de Registro: 1467502
1592921	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Infraco SpA	Denominativa	ON*NET FIBRA	Número de Registro: 1467503
1593075	Az y Compañía , en representación de Patricia Macarena Muñoz Riadi	Mixta	NOOKI	Número de Registro: 1467411
1595102	Gabriel Andrés Márquez Cerón, en representación de Gabriel Andrés Márquez Cerón y Sara Elena Miranda León	Mixta	TWO M'S	Número de Registro: 1467504
1595262	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA EV6 Earth	Número de Registro: 1467412
1595265	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA EV6 Air	Número de Registro: 1467413
1595267	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA EV6 Light	Número de Registro: 1467414
1595271	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA EV6 Water	Número de Registro: 1467415

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596188	Iuris Abogados S.A, en representación de Importadora Orleans Limitada	Mixta	DECOHAUS	Número de Registro: 1467416
1596543	Valentina Opazo Marín, en representación de Mario Alberto Mora Parra	Mixta	AQUAMUNDO	Número de Registro: 1467505
1596708	Estudio Carey Ltda. , en representación de Compo Expert GmbH	Denominativa	NovaFert	Número de Registro: 1467417
1597017	William Hernán Gallegos Cerda, en representación de Shuangwei Hu	Denominativa	LIDA	Número de Registro: 1467506
1597022	William Hernán Gallegos Cerda, en representación de Shuangwei Hu	Mixta	LIDACENTER	Número de Registro: 1467507
1597074	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DA GIULIETTA	Número de Registro: 1467418
1597084	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DA GIULIETTA	Número de Registro: 1467419
1597436	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Fundación Encuentros Del Futuro	Denominativa	Proyecta Chile 2050	Número de Registro: 1467508
1597641	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Pesca Cisne S.A.	Denominativa	BOPEIXE	Número de Registro: 1467420
1597642	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Pesca Cisne S.A.	Denominativa	BOPEIXE	Número de Registro: 1467421
1601386	Camilo Horacio Valeria Gaona, en representación de Urbowi Tecnologías Limitada	Denominativa	tecnopcchile	Número de Registro: 1467422
1601389	Álvaro Raúl Rolando Pizarro Lira, en representación de Innova Holistic Spa	Denominativa	Innova Holistic	Número de Registro: 1467423
1601866	E-Marcas SpA , en representación de Eduardo Gómez Opazo	Denominativa	PROAHORRO	Número de Registro: 1467509
1601912	Soledad Ester Robles Sepúlveda	Denominativa	SolK Inova	Número de Registro: 1467424
1601925	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Minest SpA	Mixta	miNest by Parot	Número de Registro: 1467425
1602018	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de José Pablo San Francisco Reyes	Denominativa	QUERIDOS ABUELOS	Número de Registro: 1467426
1602080	Estudio Carey Ltda. , en representación de BASF Agrochemical Products B.V.	Denominativa	EUROLIGHTNING	Número de Registro: 1467427
1602116	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Alejandro Vidal Leal	Denominativa	VIVA HOGAR	Número de Registro: 1467510

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mobimuebles SpA	Mixta	Mobimuebles	Número de Registro: 1467511
1602131	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karolin Lorena Rivera Soto	Mixta	Siempre Vital	Número de Registro: 1467512
1602133	Carla Patricia Jerez Orellana	Denominativa	101 Pelitos Peluquería Canina	Número de Registro: 1467428
1602140	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Segundo Filidor Igor Otey	Mixta	FERRETERIA AVELLANAL	Número de Registro: 1467429
1602213	Alfredo Emilio Gómez Ortega	Denominativa	Marsella Equipos y Herramientas	Número de Registro: 1467513
1602389	Miño Gestión Asociados , en representación de Guillermo Hasbún Tarud	Mixta	SPORT POINT	Número de Registro: 1467514
1602537	Daniel Andrés Castro González	Mixta	MESA REAL	Número de Registro: 1467515
1602545	Sargent & Krahn, en representación de Viña San Rafael S.A.	Denominativa	Redhead	Número de Registro: 1467516
1602561	Sargent & Krahn, en representación de Viña San Rafael S.A.	Denominativa	Atiq	Número de Registro: 1467517
1602629	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Manuel Morales Rojas	Mixta	Bahia Caracoles	Número de Registro: 1467518
1602632	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Donoso Verdugo	Mixta	SMS Que Te Salva	Número de Registro: 1467430
1602634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Loreto Silva Lobo	Mixta	@REDFUGIO	Número de Registro: 1467431
1602638	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Puerto Pizza SpA	Mixta	Puerto Pizza	Número de Registro: 1467432
1602641	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Water Bros Spa	Mixta	Ancoa agua de vertiente	Número de Registro: 1467519
1602642	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Codap SpA	Mixta	CLASICOS PUCON	Número de Registro: 1467433
1602988	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agustín Edwards E. y Compañía	Denominativa	El Mercurio	Número de Registro: 1467520
1602990	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agustín Edwards E. y Compañía	Denominativa	Emol	Número de Registro: 1467521
1602991	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agustín Edwards E. y Compañía	Denominativa	La Segunda	Número de Registro: 1467522
1602993	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agustín Edwards E. y Compañía	Denominativa	Las Últimas Noticias	Número de Registro: 1467523

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602995	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agustín Edwards E. y Compañía	Denominativa	Hoyxhoy	Número de Registro: 1467524
1603003	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agustín Edwards E. y Compañía	Denominativa	Soychile	Número de Registro: 1467525
1603158	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Atenas Energía S.A.	Denominativa	SHELBY	Número de Registro: 1467434
1603159	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Atenas Energía S.A.	Denominativa	SHELBY	Número de Registro: 1467435
1603240	Fernando Fernández Tellería, en representación de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Denominativa	LEZOPIISA	Número de Registro: 1467436
1603241	Fernando Fernández Tellería, en representación de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Denominativa	SALPIFAR	Número de Registro: 1467437
1603319	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Industrias Chilenas de Alambre Inchalam S.A.	Denominativa	ZINALPRO	Número de Registro: 1467526
1603342	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen Sanjutou Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	PRINCASE	Número de Registro: 1467438
1603397	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TCL Technology Group Corporation	Mixta	TCL The Creative Life	Número de Registro: 1467439
1603599	Mirna Valentina Delgado Rudolph	Mixta	Pincel en flor	Número de Registro: 1467527
1603656	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sociedad Inmobiliaria La Parva S.A.	Mixta	CARIBE MAX	Número de Registro: 1467528
1603750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peter Gabriel Litwin Moya	Mixta	Tipicos	Número de Registro: 1467440
1603766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Andrea Valenzuela Fernández	Mixta	FABRICKLADO MODA	Número de Registro: 1467529
1604239	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Becton, Dickinson And Company	Denominativa	OMICS-GUARD	Número de Registro: 1467530
1604386	Carlos Alberto Sepúlveda Monsalves	Mixta	COSOCIAL	Número de Registro: 1467441
1604870	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Servicios de Salud Ocupacional SpA	Denominativa	LABNOSTIC	Número de Registro: 1467442
1605220	Constanza Tamara Clavería Maluenda	Mixta	Theodoro	Número de Registro: 1467443
1605381	Matías Antonio Adriaola Weber	Denominativa	OncoMeds	Número de Registro: 1467444
1605668	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Comercializadora Ana Isabel Maureira Delgado SpA	Mixta	AMARTE CON ESTILO	Número de Registro: 1467445



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605961	José Tomás Gutiérrez Riesco, en representación de Asociación Gremial Instituciones de Tecnologías en Seguros Chile	Mixta	EILA	Número de Registro: 1467446
1605962	José Tomás Gutiérrez Riesco, en representación de Asociación Gremial Instituciones de Tecnologías en Seguros Chile	Mixta	EVOLUCIÓN INSURTECH LATAM	Número de Registro: 1467447
1605964	José Tomás Gutiérrez Riesco, en representación de Asociación Gremial Instituciones de Tecnologías en Seguros Chile	Mixta	EVOLUCIÓN INSURTECH LATAM	Número de Registro: 1467448
1606020	Francisco Javier Friderichsen Herrera	Denominativa	El Libertario	Número de Registro: 1467531
1606093	Benjamín Waldo De Vidts Vila, en representación de Los Cabros Asociados SpA	Mixta	FOOD COMMERCE LCA	Número de Registro: 1467449
1606673	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO PROTECCIÓN.CL	Número de Registro: 1467532
1606952	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Naturaloe S.p.A.	Denominativa	Naturaloe, Cuidado Consciente	Número de Registro: 1467450
1607151	Silva Abogados, en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	Número de Registro: 1467533
1607155	Silva Abogados, en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	Número de Registro: 1467534
1607156	Silva Abogados, en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	Número de Registro: 1467535
1607159	Silva Abogados, en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	Número de Registro: 1467536
1607160	Silva Abogados, en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	Número de Registro: 1467537
1607161	Silva Abogados, en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	Número de Registro: 1467538
1607164	Silva Abogados, en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	Número de Registro: 1467539
1607183	Silva Abogados, en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPASE	Número de Registro: 1467540
1607346	Johansson & Langlois , en representación de Voices Industria e Comércio de Acessórios de Moda Ltda	Mixta	VOICES - IS +	Número de Registro: 1467451
1607544	Patricio Humberto Villarroel Cornejo	Mixta	Bodega 12	Número de Registro: 1467452
1607668	Silva y Cía. , en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Denominativa	Spot Nueva Kennedy	Número de Registro: 1467453
1607669	Silva y Cía. , en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Denominativa	Spot Oficinas	Número de Registro: 1467454
1607670	Silva y Cía. , en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Denominativa	Spot Residence	Número de Registro: 1467455

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607672	Silva y Cía. , en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Denominativa	Spot Kennedy	Número de Registro: 1467456
1607681	Silva y Cía. , en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Denominativa	Spot Residence	Número de Registro: 1467457
1607682	Silva y Cía. , en representación de Ramello Soracco, Giancarlo	Denominativa	Spot Kennedy	Número de Registro: 1467458
1607714	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Marketing y Eventos Organic BTL SpA	Mixta	UNCLE TEXAS SMOKEHOUSE	Número de Registro: 1467541
1607781	Silva y Cía. , en representación de Agrícola Casas del Bosque Ltda.	Denominativa	TANINO	Número de Registro: 1467542
1607784	Silva y Cía. , en representación de Agrícola Casas del Bosque Ltda.	Denominativa	TANINO	Número de Registro: 1467543
1607857	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Benelli Q.J. SRL	Mixta	TNT	Número de Registro: 1467544
1608168	Silva y Cía. , en representación de Molex Group LLC	Mixta	MOLEX	Número de Registro: 1467545
1608212	Constanza Paz Avello Lefno	Denominativa	Food Lupa	Número de Registro: 1467546
1608220	Fabiola Teresa Cortés Becerra, en representación de Club de Natación Agrupación de Salvavidas	Mixta	CLUB DE NATACIÓN AGRUPACIÓN DE SALVAVIDAS VALDIVIA	Número de Registro: 1467459
1608249	Hugo Eduardo Ferrada Pereira	Mixta	FRICARNE MÁS DE LO MÁS SABROSO	Número de Registro: 1467547
1608259	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Visat Cosméticos Ltda - Me	Mixta	W HAIR	Número de Registro: 1467460
1608283	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Visat Cosméticos Ltda - Me	Mixta	W-PRIME PROFESSIONAL	Número de Registro: 1467461
1608290	María Carolina Cambara López	Denominativa	LA PANCHITA	Número de Registro: 1467462
1608450	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Mixta	Brown Sweet Factory & Coffee	Número de Registro: 1467548
1608483	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Mixta	K	Número de Registro: 1467549
1608528	Kamila Alexandra Soto Mardones, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Quilical SpA	Figurativa		Número de Registro: 1467550
1608529	Kamila Alexandra Soto Mardones, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Quilical SpA	Figurativa		Número de Registro: 1467551
1608531	Kamila Alexandra Soto Mardones, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Quilical SpA	Figurativa		Número de Registro: 1467552

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608532	Kamila Alexandra Soto Mardones, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Quilical Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1467553
1608537	Kamila Alexandra Soto Mardones, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Quilical SpA	Figurativa		Número de Registro: 1467554
1608647	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Kunpeng Logistics International Pte. Ltd.	Denominativa	ZIPBIRD	Número de Registro: 1467463
1608686	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Grafika Nahuel S.A.	Denominativa	NAHUEL	Número de Registro: 1467555
1608688	Estudio Carey Ltda. , en representación de Proactiv, S.L.	Mixta	SECRET GARDEN	Número de Registro: 1467464
1608741	Estudio Carey Ltda. , en representación de Honda Motor Co., Ltd.	Denominativa	H'ness CB350	Número de Registro: 1467465
1608819	E-Marcas SpA , en representación de Import Export LW Limitada	Mixta	LWVARA	Número de Registro: 1467556
1608830	Estudio Carey Ltda. , en representación de Western Intertrade Limited	Denominativa	CONFITECA	Número de Registro: 1467466
1608873	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Totalpack Ltda.	Denominativa	TALPACK	Número de Registro: 1467467
1609024	Cristóbal Viñes Crispi, en representación de Villalba S.A.	Denominativa	Panel Arquitecho	Número de Registro: 1467468
1609082	Carlos Eduardo Méndez Barends	Mixta	Jobbing	Número de Registro: 1467469
1609092	Jaime Andrés Loyola Silva	Denominativa	ECONTROL	Número de Registro: 1467470
1609144	Rodrigo Alejandro Kauak O'ryan	Mixta	ASOCIACIÓN DE TIRADORES LARGA DISTANCIA ATLD CHILE	Número de Registro: 1467471
1609426	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Aire Consultores SpA	Mixta	AIRE CONSULTORES	Número de Registro: 1467557
1609457	Adriana Del Carmen Mejias Millapel	Mixta	Gazuza	Número de Registro: 1467472
1609577	Benjamín Gonzalo Negrete Contreras, en representación de Telecomunicaciones SpA	Mixta	Domu Smart	Número de Registro: 1467473
1609628	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Crazy Mobile SpA	Mixta	CRAZY MOBILE	Número de Registro: 1467558
1609680	María De Los Angeles Suspichiatti Bacarreza	Mixta	VARDIN	Número de Registro: 1467474
1609696	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Vatten-Pro SPA	Mixta	VATTEN-PRO	Número de Registro: 1467475
1609697	Fernando Fernández Tellería, en representación de Gang Zhou	Mixta	SALON PRO	Número de Registro: 1467476

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609715	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	EXIT	Número de Registro: 1467559
1609724	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	MENTA Y CHOCOLATE	Número de Registro: 1467560
1609731	María Andrea Quezada García	Mixta	DOS ANDREAS BAKERY SUGAR AND SUGAR FREE	Número de Registro: 1467477
1609770	Jaime Eduardo González Madriaga	Mixta	centro comercial demivalle	Número de Registro: 1467478
1609808	Jaime Eduardo González Madriaga, en representación de Agrícola Demivalle Ltda.	Mixta	DEMIVALLE Energía Natural Directo del Productor	Número de Registro: 1467479
1609958	Mario Alejandro Fava Fuentealba, en representación de Mario Alejandro Fava Fuentealba, José Ignacio Fava Daire y Inmobiliaria OVCO Limitada	Denominativa	OVCO	Número de Registro: 1467561
1609979	Armate Abogados Limitada, en representación de Asesorías y Capacitaciones Nutriendo SpA	Mixta	FORMACIÓN CONTINUA PARA PROFESIONALES NUTRIENDO LA APS	Número de Registro: 1467480
1609998	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Zemaq Chile SpA	Mixta	Z ZEMAQ Electric	Número de Registro: 1467562
1610088	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Felipe Jesús Irrázaval Guzmán	Denominativa	PARADOJA	Número de Registro: 1467563
1610093	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Invengene Limited	Denominativa	POSTPARI	Número de Registro: 1467481
1610269	Carlos Alberto Ulisse Luz, en representación de Sociedad de Creatividad Audiovisual y Multimedia Ltda.	Denominativa	CANTA FLINKO	Número de Registro: 1467564
1610298	Matías Güell Silva, en representación de G Alimentos SpA	Mixta	G-ALIMENTOS	Número de Registro: 1467565
1610409	María José Bustamante Parada, en representación de MJB SpA	Denominativa	MJB	Número de Registro: 1467482
1610433	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	ARKI	Número de Registro: 1467566
1610435	Manuel José Soruco Llona	Mixta	CITADEL	Número de Registro: 1467483
1610440	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	TARBU	Número de Registro: 1467567
1610445	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Sociedad de Profesionales Centro Barlovento Ltda.	Mixta	CENTRO BARLOVENTO	Número de Registro: 1467484
1610449	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	LITNU	Número de Registro: 1467568
1610490	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Prosystem Ingeniería de Sistemas Limitada	Mixta	FINMONITOR	Número de Registro: 1467569

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610497	Rodolfo Andrés Montenegro González	Denominativa	Muebles Futangue	Número de Registro: 1467485
1610504	Natalie Avilan Diaz, en representación de Avilan y Ruiz Limitada	Mixta	MiauMore	Número de Registro: 1467486
1610508	Rodolfo Andrés Montenegro González	Mixta	Sangre, Sudor y Lágrimas	Número de Registro: 1467487
1610550	Juan Enrique Lastra Ferreira, en representación de Electro Fast SpA	Denominativa	ELECTRO FAST	Número de Registro: 1467488
1610559	Alfonso José Marzano Marchiani	Mixta	TuDestino Tour Operador Mayorista	Número de Registro: 1467489
1610567	Guillermo Antonio Canales Pozo	Mixta	SIMAGI	Número de Registro: 1467490
1610571	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de SCR Servicios SpA	Mixta	SCR Servicios	Número de Registro: 1467570
1610572	Francisco Ariel Álvarez Álvarez	Mixta	ALVAREZ RACING DIVISION	Número de Registro: 1467571
1610579	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Betzabeth Catherine Ninoska Bravo Fuentes	Mixta	AIRES DE LORA	Número de Registro: 1467491
1610582	Álvaro Adolfo Camilla Cossio	Denominativa	BARLOVENTO	Número de Registro: 1467572
1610607	Bárbara Natalia Núñez Gómez, en representación de Insights Consulting Spa	Denominativa	Heartmade Memories	Número de Registro: 1467573
1610619	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Constructora Valle Central Ltda.	Mixta	CVC CONSTRUCTORA VALLE CENTRAL LTDA.	Número de Registro: 1467574
1610674	Matías Augusto Herrera Escala	Mixta	Dietec	Número de Registro: 1467492
1610676	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	MIOCHOL	Número de Registro: 1467575
1610677	Guillermo Antonio Canales Pozo	Denominativa	Nuestra pasión es la Permisología, SIMAGI	Número de Registro: 1467493
1610679	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	COLINESTACHOL	Número de Registro: 1467576
1610684	Xiaodong Nie, en representación de Comercial Startingpoint Limitada	Mixta	k2046	Número de Registro: 1467494
1610694	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Ignacio Andrés Ruiz Carrasco	Denominativa	HOTEL TUPA	Número de Registro: 1467495
1610768	Verónica Cecilia Torres Salgado, en representación de Espacio Casa Hantke SpA	Mixta	Casa Hantke	Número de Registro: 1467577

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1546076	Juan Carlos González Barahona, en representación de EPS MOLDURAS LIMITADA	Mixta	EPS	
1593779	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Soluciones Mineras y Portuarias Limitada	Denominativa	SM PORTUARIA	
1593925	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	BISAL	
1594975	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pet Brothers SpA	Mixta	Exotic world	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599128	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SOLUCIONESAGRO.CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOLUCIONESAGRO.CL", en circunstancias que el término "soluciones" corresponde a un verbo que se define como Hacer que un problema, una duda, una dificultad o algo que los entraña dejen de existir, y "agro" se define como "Campo, tierra de labranza", de modo que la denominación solicitada describe el contenido de los servicios solicitados, finalmente, la adición de las letras finales ".CL" no resulta suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que dicho segmento corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 05/05/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto.. Señala que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOLUCIONESAGRO.CL", en circunstancias que el término "soluciones" corresponde a un verbo que se define como Hacer que un problema, una duda, una dificultad o algo que los entraña dejen de existir, y "agro" se define como "Campo, tierra de labranza", de modo que la denominación solicitada describe el contenido de los servicios solicitados. A mayor abundamiento, "Soluciones Agro" se refiere a un servicios y tecnologías diseñadas para mejorar y optimizar diversos aspectos de la agricultura y la producción agrícola y que por eso sería indicativo o descriptivo de destinación de los servicios pedidos. Finalmente, la adición de las letras finales ".CL" no resulta suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que dicho segmento corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto, se debe señalar, que el signo solicitado se compone de la expresión "SOLUCIONESAGRO.CL", en circunstancias que el término "soluciones" corresponde a un verbo que se define como Hacer que un problema, una duda, una dificultad o algo que los entranña dejen de existir, y "agro" se define como "Campo, tierra de labranza", de modo que la denominación solicitada describe el contenido de los servicios solicitados, finalmente, la adición de las letras finales ".CL". Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de comprensión inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, palabras que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599131	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	SOLUCIONESAGRO.CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOLUCIONESAGRO.CL", en circunstancias que el término "soluciones" corresponde a un verbo que se define como Hacer que un problema, una duda, una dificultad o algo que los entraña dejen de existir, y "agro" se define como "Campo, tierra de labranza", de modo que la denominación solicitada describe el contenido de los servicios solicitados, finalmente, la adición de las letras finales ".CL" no resulta suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que dicho segmento corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 05/05/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto.. Señala que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOLUCIONESAGRO.CL", en circunstancias que el término "soluciones" corresponde a un verbo que se define como Hacer que un problema, una duda, una dificultad o algo que los entraña dejen de existir, y "agro" se define como "Campo, tierra de labranza", de modo que la denominación solicitada describe el contenido de los servicios solicitados. A mayor abundamiento, "Soluciones Agro" se refiere a un servicios y tecnologías diseñadas para mejorar y optimizar diversos aspectos de la agricultura y la producción agrícola y que por eso sería indicativo o descriptivo de destinación de los servicios pedidos. Finalmente, la adición de las letras finales ".CL" no resulta suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que dicho segmento corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto, se debe señalar, que el signo solicitado se compone de la expresión "SOLUCIONESAGRO.CL", en circunstancias que el término "soluciones" corresponde a un verbo que se define como Hacer que un problema, una duda, una dificultad o algo que los entranña dejen de existir, y "agro" se define como "Campo, tierra de labranza", de modo que la denominación solicitada describe el contenido de los servicios solicitados, finalmente, la adición de las letras finales ".CL". Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de comprensión inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, palabras que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599149	Exon Alex González Zárate	Mixta	ALEX Y SU GRUPO GUAYABA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión, respecto a La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.</p> <p>Que, con fecha 27/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que acompaña documento que prueba que la banda de música titulada ALEX Y SU GRUPO GUAYABA, esta compuesta por varios integrantes pero que el único dueño y creador de la banda es el señor Exón Alex González Zarate RUT: 10.781.373- k.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALEX Y SU GRUPO GUAYABA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento señalado anteriormente provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos. En concreto, los antecedentes acompañados por el solicitante de autos no son suficientes para lograr desvirtuar la aplicación de la causal contenida en la observación de fondo, por cuanto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no ha acreditado ser el único titular del signo solicitado, en particular de la expresión grupo guayaba.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1599546	Jessy Margarita Vidal Hernández, en representación de Inversiones Shellfish SpA	Mixta	S&F Shell&Fish	
1599553	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Comercializadora Stocksur Chile Limitada	Mixta	SUMA POR STOCKSUR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588020	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS	Mixta	ALEGRA	<p>Resolviendo escrito de fecha 06-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 05-06-2025, téngase por aclarada la comparecencia.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 30-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°248783 y 259349 y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1591191	Catalina Fernanda Alarcón Regueiro	Denominativa	Comfort Pet	<p>Resolviendo escrito de fecha 18-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17-06-2025, téngase por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 26-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

---

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0734932	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de Cat media Pty Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKINDOCTORS	Como se pide, rectifíquese base de datos.
0793142	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Motorola Solutions, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTEREXPORT	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0963523	Silva y Cía., en representación de Kendall College, LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KENDALL COLLEGE CHICAGO OFFICIAL AFFILIATE INSTITUTION KENDALL SCHOOL OF CULINARY ARTS	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
0963524	Silva y Cía., en representación de Kendall College, LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KENDALL COLLEGE	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1087746	Silva y Cía., en representación de Instagram, LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INSTAGRAM	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1094398	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COLAS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLAS RAIL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1100332	Silva y Cía., en representación de Vrio Corp. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIRECTV	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1103431	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de TFCF Latin American Channel LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIENCIA DE LO ABSURDO	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1109495	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Grupo Peñaflores S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRAPICHE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1157566	Silva y Cía., en representación de Transamerica Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRANSAMERICA	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1571840	Montserrat Rivero Velarde Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	lacasadelpañal.cl	Estese a lo que se resolverá.
1585032	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Pedro Hugo Peña Cortés Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Infieles De La Ruta	Atendido a lo señalado por el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo se resuelve: Suspéndase la tramitación de la solicitud por un plazo de 60 días hábiles a fin de que acompañe documento en que se autorice <b>expresamente</b> el registro de la marca a nombre del solicitante

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591191	Catalina Fernanda Alarcón Regueiro Oposición - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	Comfort Pet	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 764985, ascendente a \$137.296 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1591191, referida a Marca de P&amp;S de la(s) clase(s) 18, extendido a nombre de JYC SPA, RUT N° 78009584-9, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de tasas por apelación</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, se ha producido un doble pago de las tasas antes referidas, habiéndose tenido por acreditado el pago que da cuenta el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1310002, ascendente a \$137.296 con fecha 26-05-2025, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Resolviendo escrito de fecha 13-06-2025:</p> <p>Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>
1593057	Estudio Carey Limitada , en representación de SHENZHEN DANCING FUTURE TECHNOLOGY LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Ola Friend	
1593899	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hansa Meyer Shipway, a member of the Hansa Meyer Group	<p>Téngase por contestada la observación de fondo.</p> <p>A escrito de fecha 21 de marzo de 2025 folio C/2025/33768: Como se pide.</p> <p>A escrito de fecha 28 de mayo de 2025 folio C/2025/62799: Estése a lo resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593925	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BISAL	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 8 de febrero de 2025 folio C/2025/16022: Estése a lo resuelto.
1593940	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hansa Bodegas y Logística, a member of the Hansa Meyer Group	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 21 de marzo de 2025 folio C/2025/33769: Como se pide. A escrito de fecha 28 de mayo de 2025 folio C/2025/62801: Estése a lo resuelto.
1594892	Lorena Alejandra Hermosilla Vásquez, en representación de Lorena Alejandra Hermosilla Vásquez, Pablo Andrés Hermosilla Vásquez y COMERCIALIZADORA HERVAS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HERVAS	
1594892	Lorena Alejandra Hermosilla Vásquez, en representación de Lorena Alejandra Hermosilla Vásquez, Pablo Andrés Hermosilla Vásquez y COMERCIALIZADORA HERVAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HERVAS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1594920	María José Court Planella, en representación de RETAIL BRANDS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FABRICS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 11 de junio de 2025 folio C/2025/69513: Como se pide.
1594970	Cristian Antonio Carrasco Sáez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Geo Commerce	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1594970	Cristian Antonio Carrasco Sáez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Geo Commerce	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595112	Jaime Andrés Bustos Pizarro, en representación de INVERSIONES DTI SpA. Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	SUBSIDIOS.CL	Previo a resolver, acompañe poder otorgado a Mario César Amigo Reyes, que es quien presenta el escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039 dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1597769	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Open Finance, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OpenSolution	Téngase presente, actualícese base de datos.
1598772	María José Arancibia Obrador, en representación de PUPPIES & KITTENS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PET HOME	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 2 de mayo de 2025 folio C/2025/51875: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1598772	María José Arancibia Obrador, en representación de PUPPIES & KITTENS SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PET HOME	
1599394	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVEN CHILE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SERVEN CHILE SPA	Considerando Que con fecha 28/02/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro N° 01415488, marca <b>SERVIN-CHILE.SPA</b> , que distingue sServicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1, de la clase 35.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Existen además una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; servicios de compra y venta</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al por mayor y al detalle de productos de la clase 6;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1599523	Camila Paz Parra Vergara, en representación de Macarena Andrea Gallardo Oyaban Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PURPLBLU	A lo principal: Estése a lo que se resuelve en definitiva. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en lo pertinente la base de datos.
1599546	Jessy Margarita Vidal Hernández, en representación de Inversiones Shellfish SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S&F Shell&Fish	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngaes por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 24 de abril de 2025 folio C/2025/48886: Estése a lo resuelto
1599553	Lilían Verónica Alborno Pérez, en representación de Comercializadora Stocksur Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUMA POR STOCKSUR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1599739	Estudio Carey Ltda. , en representación de Eicher Motors Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1600928	Nicolás Andrés Reyes Bollmann Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BS MUSIC	
1602260	Fabián Ignacio Morales Astorga Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Abbathor	Previo a examinar, nombrese mandatario común. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Fabián Morales Astorga y Hernán Roa Jiménez, para que sean

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				representados por un mandatario común, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1603784	Johansson & Langlois , en representación de Mutua Madrileña Automovilista, Sociedad de Seguros a Prima Fija Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAS MUTUA AUSTRAL DE SEGUROS	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1603986	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZONAKER T	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
1603987	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZONAKER ZERO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
1603988	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZONAKER PF	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
1604005	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GODEK	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
1604013	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANHIGOT	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
1604015	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIBOTRIPSIN	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
1604018	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRIMAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
1604019	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OBRYDEX	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1604025	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KEDROP	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otros: téngase presente.
1604027	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTOMICIN	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otros: téngase presente.
1604029	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACETA DIAZOL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otros: téngase presente.
1604036	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMBALZA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otros: téngase presente.
1604049	Juan Pablo de la Jara Andrew, en representación de LABORATORIOS GRIN, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREMID	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otros: téngase presente.
1608338	Andrea Yannina Uribe Cárdenas Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	AZAHAR COSMETICA NATURAL ESTD 2024	Vistos, la publicación de fecha 21 del 04 del 2025, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al no coincidir el aspecto denominativo de la marca con la etiqueta y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrija de oficio el aspecto denominativo del signo reemplazando la palabra COSMETCA por COSMETICA, quedando el signo de la forma que a continuación se señala: "AZAHAR COSMETICA NATURAL ESTD 2024".
1609347	Hye Jin Jung, en representación de Sociedad de Profesionales Omident Spa.	Mixta	COL Círculo Odontológico Laboral	Vistos, la publicación de fecha 02/05/2025, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al no existir

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			coincidencia entre el aspecto denominativo de la marca y su etiqueta y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrija de oficio el aspecto denominativo del signo incorporando a éste las letras COL, quedando el aspecto denominativo del signo de la forma que a continuación se señala: "COL Círculo Odontológico Laboral".
1610969	Rodrigo Guillermo Guerra Escalona, en representación de INVERSIONES CASAS VIEJAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA FUENTE MAESTRA	Estese a lo resuelto.
1610974	Rodrigo Guillermo Guerra Escalona, en representación de INVERSIONES CASAS VIEJAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUENTE MAESTRA	Estese a lo resuelto.
1611137	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Revesderecho Keep Doing LINEN	Por acompañados.
1611148	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Revesderecho Keep Doing ROPE	Por acompañados.
1611153	Sebastián Andrés Charpentier Sala Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INEL	Por acompañados.
1611155	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Revesderecho Keep Doing RIBBON	Por acompañados.
1611164	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Revesderecho Keep Doing STRING	Por acompañados.
1611509	María Carola Fones Illanes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRAFTERS & MASTERS BEYOND BOOKS	Estese al merito de autos
1611549	Angello David Lopehandía Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Not Química	Estese al merito de autos
991790783	SARGENT & KRAHN, en representación de VAN DEER - Red Bull Sports Equipment GmbH	Mixta	VAN DEER RACING	Vistos, la comunicación recibida de OMPI con fecha 13 de marzo de 2025, mediante la cual se comunica que el registro internacional N°

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial			<p>1790783 para la marca VAN DEER ha sido transferido parcialmente, es decir, para la Parte Contratante Chile, lo que ha generado la división del registro internacional y con ello el hecho que ahora, la designación de Chile en el mismo corresponde al registro internacional N° 1790783B, por lo que se deja constancia que la presente solicitud nacida del registro internacional N° 1790783 debe cesar en sus efectos y que la tramitación de la designación deberá continuar en el expediente correspondiente al registro internacional N° 1790783B.</p> <p>Asimismo, se deja constancia que ambos expedientes tendrán el mismo número en Chile, pero el procedimiento de registro continuará su tramitación en el expediente nacido del registro internacional N° 1790783B, el que deberá continuar en el mismo estado en el cual se encontraba la solicitud inicial antes de la división, es decir, esperando fin de plazo de suspensión, con fecha de vencimiento 17 de julio de 2025.</p> <p>Se deja constancia que se trasladarán al expediente N° 991790783 serie 2 (vigente), los escritos de pago de tasa individual, y el escrito de contestación presentado por el interesado de modo de poder continuar con la tramitación correctamente.</p>
991805467	Isabelle Jung Greenberg CRGO LAW, en representación de Zag Toys, LLC Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	GREENHOUSE BY RUSS	Previo a resolver escrito de contestación a la observación de fondo marca del Protocolo, acompañe poder para representar a Zag Toys, LLC, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la observación de fondo.
991806347	ROUSAUD COSTAS DURAN S.L.P., en representación de Enverus Ratedpower S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RatedPower A PART OF ENVERUS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, no ha lugar por innecesario. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991806351	O'Sullivans Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IMSIGHT	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991806351	O'Sullivans Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD	Denominativa	IMSIGHT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de marzo de 2025 una resolución de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1279415, marca INSIGHT, que distingue Servicios de consultoría empresarial, publicidad, publicidad en Internet, servicios de promoción y publicidad prestados a través de la televisión, la radio o el correo; presentación de productos y servicios en Internet de preparación del cabello, preparaciones para el cuidado del cabello, baños de aceite para el cuidado del cabello, acondicionador de cabello, cera para el cabello, tintes para el cabello, cosméticos para el cabello, cremas para el cabello, descoloradores para el cabello, preparaciones para blanquear el cabello, emolientes para el cabello, geles para uso en el cabello, hidratantes para el cabello, laca para el cabello, kit de ondulación permanente del pelo, lociones para el cabello, abrillantador del cabello, rímel para el pelo, aceites y pomadas para el cabello, preparaciones para el tratamiento del cabello, preparaciones para peinar, colorear y ondular el cabello, preparaciones para el cuidado y peinado del cabello, acondicionadores para el cabello, cosméticos para el cuidado del cabello, neutralizadores para el cabello, preparaciones para colorear el cabello, preparaciones para decolorar y eliminar el tinte del cabello, preparaciones para la limpieza del cabello, abrillantadores de cabello, relajantes y preparaciones aligerantes para el cabello, mousses para el cabello, champús para el cabello, espesantes para el cabello, aerosoles para el cabello, spray de peinado para el cabello, color para el cabello, tintes cosméticos, champús, preparaciones para teñir el cabello, tónico capilar, tratamientos de acondicionamiento del cabello, tratamientos de cera para el cabello, tratamientos disciplinantes para el pelo, preparaciones medicinales para el cuidado del cabello, preparaciones capilares de lociones medicinales, preparaciones farmacéuticas para el cuidado del cabello, sanitarias para uso médico, estimulantes del crecimiento del cabello con fines médicos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello, preparaciones para el tratamiento de los piojos y tintes médicos para el cabello; administración de empresas; servicios de marketing; venta al por mayor y venta al por menor, incluso a través de Internet, de preparación del cabello, preparaciones para el cuidado del cabello, baños de aceite para el cuidado del cabello, acondicionador de cabello, cera para el cabello, tintes para el cabello, cosméticos para el cabello, cremas para el cabello, descoloradores para el cabello, preparaciones para blanquear el cabello, emolientes para el cabello, geles para uso en el cabello, hidratantes para el cabello, laca para el cabello, kit de ondulación permanente del pelo, lociones para el cabello, abrillantador del cabello, rímel para el pelo, aceites y pomadas para el cabello, preparaciones para el tratamiento del cabello, preparaciones para peinar, colorear y ondular el cabello, preparaciones para el cuidado y peinado del cabello, acondicionadores para el cabello, cosméticos para el cuidado del cabello, neutralizadores para el cabello, preparaciones para colorear el cabello, preparaciones para decolorar y eliminar el tinte del cabello, preparaciones para la limpieza del cabello, abrillantadores de cabello, relajantes y preparaciones aligerantes para el cabello, mousses para el cabello, champús para el cabello, espesantes para el cabello, aerosoles para el cabello, spray de peinado para el cabello, color para el cabello, tintes cosméticos, champús, preparaciones para teñir el cabello, tónico capilar, tratamientos de acondicionamiento del cabello, tratamientos de cera para el cabello, tratamientos disciplinantes para el pelo, preparaciones medicinales para el cuidado del cabello, preparaciones capilares de lociones medicinales, preparaciones farmacéuticas para el cuidado del cabello, sanitarias para uso médico, estimulantes del crecimiento del cabello con fines médicos, preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello, preparaciones para el tratamiento de los piojos y tintes médicos para el cabello; servicios de marketing en Internet; subastas proporcionadas en Internet; administración de negocios; asesoramiento empresarial relacionado con las franquicias; asistencia de gestión comercial en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relación con las franquicias; asesoramiento comercial relacionado con el merchandising; funciones de oficina, clase 35 y Registro N° 1401107, marca INSIGHT CHILE, que distingue Estudios comerciales en materia de negocios; estudios y análisis de mercados; Servicio de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; elaboración de estadísticas recopilación y análisis de datos y servicios de asesoría relacionados con lo antedicho; servicios de información de negocios todos prestados a través de internet o de una red informática global; servicios de encuestas y sondeos de opinión; servicios de consultoría asesoramiento e información relacionados con encuestas y sondeos de opinión; recopilación de encuestas y sondeos de opinión a través de una red informática global o internet; facilitación de información en materia de encuestas y sondeos de opinión; servicios de sondeo de opinión comercial y pública y realización de encuestas; servicios de relaciones públicas; Información comercial en la forma de sondeos o estudios de mercados y opinión pública a través de una página web; servicios de asesoramiento en relación con estrategias de marcas gestión de marcas segmentación de marcas y posicionamiento de marcas, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 16 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes;</p> <p>iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y</p> <p>iv) Que, se limitó la cobertura solicitada en la clase 35 para efectos de poder superar la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos distinguen servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iv) En cuanto a la limitación de la cobertura efectuada por el solicitante en la clase 35, lo que permitiría superar en parte la observación de fondo, ésta será desestimada puesto que analizando el resto de los servicios solicitados en dicha clase, éstos son de la misma naturaleza, tienen los mismos canales de comercialización y los mismos consumidores; por lo que la relación de coberturas subsiste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 42.
991806656	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, téngase presente cambio de nombre. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia.
991807608	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Burning Goals	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de marzo de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, sistemas informáticos interactivos, de la clase 9; juegos de salón y Juegos de casino, de la clase 28 y ii) que la marca solicitada incurra en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: juegos de salón y Juegos de casino, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en relación a los productos objetados por este Instituto en la clase 9 a saber: Pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa, juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, sistemas informáticos interactivos; la observación de fondo debe ser reconsiderada en esta parte, ya que todos los productos descritos anteriormente, se encuentran clasificados en la clase 9 pedida.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 9 y 28, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concédiese la marca solicitada para distinguir servicios de las clases 41 y 42.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
475231	1150924	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A PUNTO	
474509	1157568	Victor Segundo Bahamondes Anotación de Renovación Parcial TLT	EL TITO	
473083	1159437	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GLENCORE	
472091	1160422	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SPL	
474981	1161421	Antonio Enrique Zulic Del Canto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RETROVISION	
474573	1161525	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIN DON	
474575	1161554	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIN DON	
467273	1163290	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FRUTOS DEL MAIPO	
474918	1163304	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	T-G	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
477725	1165303	Yu Jin Choi Lee, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NICOPOLY	
475875	1169831	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARIDOS NORMALIZADOS RIO ÑUBLE	
476641	1171753	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GARMENDIA	
477705	1172338	Patricio Moscoso Parra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARK	
475823	1175381	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ADAGIO TEAS	
477239	1175527	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALTAR DE PIEDRA	
475897	1179458	cmmarc s.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DAP DUCASSE	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478420	1160121	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITGARD	En clase 4 especifique conforme a " <b>Aceites lubricantes de uso industrial</b> " .
473177	1161705	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUAVIMAS	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
478676	1163065	José Pablo Monsalve Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOIKE DE LOS ANDES	En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas", y "otras preparaciones para hacer bebidas", en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
478662	1164627	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTAIR	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478269	1165823	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIQUIMAX, AHORRO SIEMPRE	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos."
478293	1165909	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILMAIQUEN	En descripción de servicios de <b>Clase 36</b> , modifique "Empresas financieras y de inversiones" por "Servicios de empresas financieras y de inversiones".
478537	1165971	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGUIAR'S	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478421	1166193	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONGBOARD	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón o <b>cartulina</b> , <b>productos de imprenta</b> ; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; materiales para artistas; cepillos; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); <b>films de materias plásticas para embalaje</b> ; <b>caracteres y clichés de imprenta</b> .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478687	1166300	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GT36	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de productos, elimine las expresiones "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478419	1167052	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOOT LOCKER	En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
478575	1168017	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSILOR	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478691	1168575	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAVAMAX	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478268	1168828	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOKE AQUACULTURE	En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
478265	1170532	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDEX	En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
478680	1170869	Constructora Pocuro Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	POCURO	En la descripción de productos, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478679	1172288	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PS!	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de Productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478613	1173206	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESAFIO CMR PUNTOS	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478673	1173700	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOKI	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de productos, elimine las expresiones "otras y tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478665	1175852	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTICOL	En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique "confitería" por "productos de confitería".
478538	1175885	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APROPO CRÊPES & BAGUETTES	En la descripción de servicios, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478674	1176340	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general y tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478427	1181784	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMEX	En descripción de servicios especifique conforme a : Clase 35: Servicios de importación y exportación de materias primas. Clase 39: Servicios de distribución de materias primas.
478423	1185930	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BISOLVON	En clase 5 especifique conforme a : Medicamentos, productos químicos para la medicina <b>y para productos higiénicos de uso médico</b> , drogas farmacéuticas, productos para la exterminación de <b>animales y plantas dañinas</b> , <b>desinfectantes de uso médico</b> , <b>productos de uso médico para la conservación de alimentos</b> , sueros medicinales, vacunas, anestésicos y calmantes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478271	1188139	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIQUIMARKET	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
478677	1188359	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILIPHOS	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación, y acompañe su poder de representación correspondiente.
478278	1189127	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN CENTENARIO	En descripción de productos de <b>Clase 33</b> , modifique " Exclusivamente Tequila" por "Destilado de Agave".
478277	1189128	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN CENTENARIO	En descripción de productos de <b>Clase 33</b> , modifique " Exclusivamente Tequila" por "Destilado de Agave".
478697	1193457	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECK	En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478257	1118715	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERNVS SANTA HELENA	
473431	1134991	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAPANANDA	Por cumplido lo ordenado.
478688	1151158	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEDEMOUNT	Se rectifica representante según poder acompañado.
478693	1151159	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEDEMOUNT	
478689	1151160	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEDEMOUNT	
473179	1151623	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA CAKE	Por cumplido lo ordenado.
475215	1154580	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIMBEX	
478583	1155254	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYSOFORM TOQUE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476189	1156245	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARY STUART	Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475214	1156250	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEINT SUR MEASURE	Por cumplido lo ordenado.
478387	1157846	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENYLIN	
475819	1158160	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVER GIRL LIPSLICKS	Por cumplido lo ordenado.
476177	1158503	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLEYADE CHILE	Por cumplido lo ordenado.
473256	1158881	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NUTRECOR	Por cumplido lo ordenado.
474047	1159482	Jinhui Cai , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLAMOUR	Por cumplido lo ordenado.
474042	1159516	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDIGREE RODEO	Por cumplido lo ordenado.
474035	1159517	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDIGREE JUMBONE	Granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas frescas y verduras; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta.
473952	1159715	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCKY	Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473868	1159863	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIBLIOREDES	Por cumplido lo ordenado.
474075	1159984	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN RIO BUENO CALIDAD ORIGEN TRADICION ARTESANAL	Por cumplido lo ordenado.
476323	1160172	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAOLI	Por cumplido lo ordenado.
478559	1160597	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTICLINA RETARD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475893	1160768	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR-BUBO	Por cumplido lo ordenado.
474019	1160858	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE RITZ-CARLTON	Por cumplido lo ordenado.
472006	1160909	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOCOFAR	Por cumplido lo ordenado.
475349	1161177	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBALFOOD ADVANCED FOOD TECHNOLOGY	Por cumplido lo ordenado.
478393	1161581	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEAN & CLEAR ADVANTAGE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478398	1161582	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEAN & CLEAR ADVANTAGE	
470267	1161587	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASEPTICPER	Por cumplido lo ordenado.
478666	1161609	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUDAMERICAN ROCKERS	
474173	1161642	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIPHARM	Por cumplido lo ordenado.
474090	1162544	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado.
476299	1162648	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIORDO BLANCO	Por cumplido lo ordenado.
474684	1162969	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD CUP	Por cumplido lo ordenado.
474084	1163087	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIELIPTUS	Por cumplido lo ordenado.
474091	1163091	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGULAX	Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475733	1163234	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPOL	Por cumplido lo ordenado.
478569	1163309	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOVE	
478675	1163372	Constructora Pocuro Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POCURO	
478744	1163532	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPAUSTRAL	
475722	1163567	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIELCOLOR	Por cumplido lo ordenado.
475745	1163656	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINDE	Por cumplido lo ordenado.
474686	1164178	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD CUP	Por cumplido lo ordenado.
478746	1164188	CAREY Y CIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAST TRACK	
473614	1164262	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475591	1164307	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMIGU	Por cumplido lo ordenado.
473108	1164322	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMNILIFE AQTUA	Por cumplido lo ordenado.
478748	1164479	CAREY Y CIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAST TRACK	
478690	1165331	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECCUSA	
476318	1165356	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA MAULE	Por cumplido lo ordenado.
476322	1165357	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA MAULE	Por cumplido lo ordenado.
478664	1165501	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILO	
475958	1165728	77.852.320-5 , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASKAR	Por cumplido lo ordenado.
475828	1165964	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANMUM	Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478668	1166172	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEPIZZA	
478252	1166180	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HB HOTELES PLAZAELBOSQUE	
478659	1166220	HAYDEE ANDRADE HERNANDEZ Anotación de Renovación TLT	APART LOS ARRAYANES	Vistos, la cobertura de registro a renovar, teniendo presente el clasificador vigente y para efectos de no dilatar el procedimiento de renovación del registro de autos, se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: <b>"Servicios de alojamiento, departamentos y cabañas de turismo."</b>
474169	1166251	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO-GIFT	Por cumplido lo ordenado.
478384	1166263	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
478670	1166416	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R	
475904	1166469	cm marc s.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOWALL	Por cumplido lo ordenado.
478747	1166693	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPELEC	
478544	1166721	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEPTUNE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475782	1166914	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ING LORO PIANA & C.	Por cumplido lo ordenado.
475781	1166915	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LORO PIANA	Por cumplido lo ordenado.
474682	1167351	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISHARES	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
478555	1167388	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XTANDI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478684	1167886	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACES	Se rectifica representante según poder acompañado.
475833	1168092	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIENTE DE LECHE	Por cumplido lo ordenado.
478696	1168244	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	24 FAUBOURG	
474078	1168429	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN, NATURALMENTE DE VERDAD	Por cumplido lo ordenado.
475894	1168888	cm marc s.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DAP ARQUITECTURA INTERIOR	Por cumplido lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478425	1168923	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTO E	
478692	1168967	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	Kruz	Se rectifica representante según poder acompañado.
473281	1169198	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISS	Por cumplido lo ordenado.
476258	1169278	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUNG	Por cumplido lo ordenado.
476185	1169631	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTONI Y CARTONI	Por cumplido lo ordenado.
476174	1169637	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOMOTRIZ CARTONI	Por cumplido lo ordenado.
478585	1169648	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIGAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478408	1169671	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALGREENS BOOTS ALLIANCE	
476179	1169692	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTONI VEHICULOS INDUSTRIALES	Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476284	1169738	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANKERFILL	Por cumplido lo ordenado.
478546	1170513	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVIELAND	
478280	1171258	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANTECA	
478294	1171262	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITOPUS	
478547	1171336	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBAG	
478388	1171427	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEGMAN	
478582	1172182	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HARLEY OWNERS GROUP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473126	1172270	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERB	Por cumplido lo ordenado.
478669	1172403	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXCARE	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478396	1172446	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN WHEEL	
478391	1172534	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPAXONE	
476171	1172622	Michele Angelo Rigoli , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIDELIS	Por cumplido lo ordenado.
478412	1172835	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BG	
474196	1172934	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CASA DE JUANA	Por cumplido lo ordenado.
478267	1173005	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILCA	
478392	1173087	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONVERSE CHUCK TAYLOR ALL STAR	
478389	1173094	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTOREPLAY	
478386	1173702	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478282	1174528	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MU	Se rectifica representante según poder acompañado.
478281	1174529	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MU	Se rectifica representante según poder acompañado.
478260	1175094	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER STAR	
478262	1175095	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK DIAMOND	
476245	1175361	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGAL'IN	Por cumplido lo ordenado.
478415	1175462	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCINANDO EL MUNDIAL	
478400	1175463	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO Y MIEL	
478292	1175791	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R2	Se rectifica representante según poder acompañado.
478291	1175792	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METIN	Se rectifica representante según poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478283	1175793	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METIN	Se rectifica representante según poder acompañado.
478284	1175794	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
478285	1175795	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R2	Se rectifica representante según poder acompañado.
478700	1175867	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE JARDIN DE MONSIEUR LI	
478258	1175887	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALTRICS	
474271	1175986	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIACOM	Por cumplido lo ordenado.
478667	1176082	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER MISTER POP'S	
474286	1176548	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RENDIDORA	Por cumplido lo ordenado.
473587	1176953	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONKYO	Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473162	1176956	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PET RESCUE	Por cumplido lo ordenado.
475804	1176983	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA MANQUEHUE	Por cumplido lo ordenado.
478256	1178232	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRGIN	
473811	1178526	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIZUNO	Por cumplido lo ordenado.
475059	1179078	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONTARA	Por cumplido lo ordenado.
476282	1179954	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESIGN	Por cumplido lo ordenado.
478745	1180091	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JEANNE ARTHES	
478663	1180238	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MD-GASTROVIEW	Se rectifica representante según poder acompañado.
478641	1181156	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRESS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475355	1181389	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANANA BOAT AQUA PROTECT	Por cumplido lo ordenado.
478287	1182262	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCH LORD THE NEXT RPG	Se rectifica representante según poder acompañado.
478289	1182263	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCH LORD THE NEXT RPG	Se rectifica representante según poder acompañado.
478288	1182264	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OF THE SOUL ULTIMATE NATION	Se rectifica representante según poder acompañado.
478290	1182265	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OF THE SOUL ULTIMATE NATION	Se rectifica representante según poder acompañado.
476225	1182350	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWAN	Por cumplido lo ordenado.
478683	1183056	HÉCTOR ÍTALO EDUARDO MORÁN HERMOSILLA Anotación de Renovación TLT	Chiletrabajos	
478621	1183337	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	
478623	1184146	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRUTALL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474347	1185277	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RENDIDORA	
478422	1185285	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAXXITEK	
478274	1185324	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUN WORLD	
478406	1185882	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNADUR	
478424	1189152	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNBRELLA	
478695	1193455	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROFLEX	Se rectifica representante según poder acompañado.
478685	1196546	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISIONES DE MENDOZA	
474436	1198643	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUSAKILL	Por cumplido lo ordenado.
474437	1198714	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXTRIN	Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
474433	1204647	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEMIE-FLY POUR-ON	Por cumplido lo ordenado.
474434	1204648	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUOCONDRAI	Por cumplido lo ordenado.
474439	1204731	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUCRAVET	Por cumplido lo ordenado.
474440	1204751	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINTERCOX	Por cumplido lo ordenado.
474438	1204754	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARACAT	Por cumplido lo ordenado.
474432	1209212	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACEDRIN	Por cumplido lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
478279	1142961	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	FANTASY TWIST	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477899 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1608888	1608888 - Hernando Ariel Marín Cáceres - Ulises Bruce Adaro Olguín.	AMERIKA'N SOUND	<p><b>Al escrito de fecha 25/06/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado en resolución de fecha 19/06/2026 y se tiene por válidamente presentada la oposición de folio C/2025/66078 para todo efecto legal.</p> <p><b>Al escrito de fecha 04/06/2025 folio C/2025/66078:</b></p> <p><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, respecto a la delegación de poder, <u>Se reitera el apercibimiento de fecha 19/06/2025 por segunda y última vez</u>, vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya <b>firmado válidamente</b> de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, <b>resuelvo:</b> Ratifíquese escrito por don <b>Sebastián Bahamonde López?</b>, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.</p> <p><b>Al escrito de fecha 04/06/2025 folio C/2025/66082:</b> Téngase por acompañados.</p>
1609573	1609573 - COLEGIO CRAIGHOUSE S.A. - Jorge Antonio Jofré Araya	CRAI	<p><b>Al escrito de fecha 23/06/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 29/04/2025 para todo efecto legal.</p> <p><b>Al escrito de fecha 29/04/2025:</b></p> <p><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586202	<p>1586202 - IMPLEMENTOS S.A. - PHS GENERAL DESIGN SCA - Isabel Margarita Larrain Ariztia.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	STÁRK DESIGN	<p>A escrito de fecha 05/05/2025 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca STARCK para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca STARCK, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca STARCK, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca</p>
1590835	<p>1590835 - ANTS CONSTRUCTORA S.A. - V&amp;V SOLUTIONS SpA.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	ANTS	<p>A escrito de fecha 31/01/2025 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición</p> <p>A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide.</p> <p>Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1597385	1597385: HUGO BOSS AG - Treeco Chile SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BOOS	<p>Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas HUGO BOSS y/o BOSS para distinguir los productos pedidos de la clase 3.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas HUGO BOSS y/o BOSS, para distinguir los productos pedidos de la clase 3, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas HUGO BOSS y/o BOSS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550385	1550385 - MHCS - BIN-VIN(Shanghai)Trading Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RICH BOSS POFEIRI	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Como se pide, vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1562832	1562832 - TRAPSTAR COLLECTIVE LIMITED - patricio giovanni novoa soto. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRAPSTAR	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Como se pide, vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1572746	1572746: Lahsen Hermanos Limitada - SUZUKI MOTOR CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TORQNADO	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1581584	1581584: Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda. - SAMON WINES CHILE LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LOS BRUJOS	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1583577	1583577 - KLIN PRODUCTOS INFANTIS LTDA. - María Catalina Tuane Nazar. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	kinn	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1591286	1591286 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Frimed SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Duotec	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1591294	1591294 - EUROLAB LTDA - Frimed SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Uroflex	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1592723	1592723: Natura Cosméticos S.A. - BEIERSDORF AG - Felipe Arturo Gallardo Díaz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Luminus	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1593547	1593547: PLYMAG, S.L. - Comagro SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COMAGRO ECKLOMAX	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1594606	1594606 - SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD S.A., MEDIREDA S.A. - Juan Raúl Campos Godoy. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MedyRem	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

<b>Solicitud</b>	<b>Expediente y Partes</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1594684	1594684 - MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A. - Catalina De Los Angeles Ríos Navarrete. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	gea atman	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1594685	1594685 - HIMA LTDA. - RENDIC HERMANOS S.A. - Víctor Manuel Bernal Martínez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Xperts Pro	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Como se pide, vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1535340	1535340 - BOSTIK SA - PRODUCTOS CAVE S.A.	CAVE POLFLEX	Fallo de aceptación a registro
1537219	1537219: MARGIELA - Guangyi Chen	M6-MERLLE	Fallo de aceptación a registro
1538536	1538536: EMPRESAS CAROZZI S.A. - COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.- Sociedad Gastronómica Wanaka SpA	Mont Blanc Repostería Francesa	Fallo de rechazo
1539082	1539082: MONSTER ENERGY COMPANY - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A.- Diego Javier Molinet Caviedes	+ Mas Tiempo Greenblack	Fallo de aceptación a registro
1539226	1539226 - Flores y Cia S.A. - Flores Valenzuela SpA.	Farmacia Flores	Fallo de rechazo
1539790	1539790: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - INCHCAPE AUTOMOTRIZ CHILE S.A.- ROCKETCAR SPA	AUTOCAR	Fallo de aceptación parcial a registro
1539814	1539814: MONSTER ENERGY COMPANY - JAVIERA DEL PILAR COLIHUINCA ESPINOZA	beast	Fallo de rechazo
1540069	1540069: SIGDO KOPPERS S.A. - SKM INGENIERÍA LIMITADA	SKM INGENIERIA LTDA	Fallo de aceptación a registro
1540318	1540318 - Sociedad Comercial de Radiodifusión y Publicidad Araucaria Limitda - Alejandro Tomás Martini Iriarte	Estación Araucanía	Fallo de rechazo
1540576	1540576: MARCOPOLO S.A.- MARCOPOLO TRANSPORTES SpA	Marcopolo Transportes	Fallo de aceptación a registro
1540727	1540727 - Louis Vuitton Malletier - Xingliang Zhuang.	V	Fallo de rechazo
1540733	1540733 - TERMAS GEOMETRICAS LIMITADA - Patricio Enrique Martini Becerra	Termas Geométricas	Fallo de rechazo
1540793	1540793 - Jesús Martín Pinto Castellanos - CRISTIAN ANDRES HERNANDEZ VARGAS SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L	FULL FRESH	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541124	1541124 - Kúpfer Hermanos S.A. - Germán Víctor Briebe Opazo - María José Ferro Luarte.	EMPRESAS FERRO	Fallo de rechazo
1541279	1541279: EDICIONES EL PAIS, S.L. - WILLKO LED SPA	EL PAIS	Fallo de aceptación a registro
1541558	1541558 - INVERSIONES D.M.G. S.P.A. - Luis Alfredo Salinas Cariz.	LA JOYA DEL PACIFICO	Fallo de aceptación a registro
991719792	991719792: SONY GROUP CORPORATION - DEXTRA ASIA COMPANY LIMITED	SONITEC	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

---

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRILLIUM	<b>Al escrito de fecha 19/06/2025 folio C/2025/73260:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados con citación.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRILLIUM	<b>Al escrito de fecha 19/06/2025 folio C/2025/73282:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados con citación.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRILLIUM	<b>Al escrito de fecha 19/06/2025 folio C/2025/73283:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados con citación.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRILLIUM	<b>Al escrito de fecha 19/06/2025 folio C/2025/73285:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados con citación.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRILLIUM	<b>Al escrito de fecha 19/06/2025 folio C/2025/73286:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados con citación.
1574924	1574924 - ASESORIAS E INVERSIONES LOS PINOS LTDA - XPG CONSULTNET LTDA. - CADOMECA ASOCIADOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMERICARETAIL & MALLS	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025 folio 53943: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1574924	1574924 - ASESORIAS E INVERSIONES LOS PINOS LTDA - XPG CONSULTNET LTDA. - CADOMECA ASOCIADOS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMERICARETAIL & MALLS	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025 folio 53950: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1577542	1577542: IANSAGRO S.A. - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - EXTRUDER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAN	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1577542	1577542: IANSAGRO S.A. - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - EXTRUDER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAN	Resolviendo escrito de fecha 19-05-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1577556	1577556 - IANSAGRO S.A. - FALABELLA S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - EXTRUDER S.A.	CAN	Resolviendo escrito de fecha 19-05-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577556	1577556 - IANSAGRO S.A. - FALABELLA S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - EXTRUDER S.A.	CAN	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577556	1577556 - IANSAGRO S.A. - FALABELLA S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - EXTRUDER S.A.	CAN	Resolviendo escrito de fecha 06-05-2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1580301	1580301 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PROACTIVE ACQUA WIPES	A la presentación de fecha 29/04/2025, folio 50425: Téngase presente y estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1580301	1580301 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PROACTIVE ACQUA WIPES	A la presentación de fecha 29/04/2025, folio 50429: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1580301	1580301 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PROACTIVE ACQUA WIPES	A la presentación de fecha 29/04/2025, folio 50434: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1580301	1580301 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PROACTIVE ACQUA WIPES	A la presentación de fecha 29/04/2025, folio 50438: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1581999	1581999 - ACHI CHÓKY DRÖLMA S.A. - Clínica Vital.	Clínica Vital	A la presentación de fecha 03/12/2024: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1581999	1581999 - ACHI CHÓKY DRÖLMA S.A. - Clínica Vital.	Clínica Vital	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1583625	1583625 - RENTAS Y REPRESENTACIONES COMERCIALES ARGENTO LTDA. - Luis Felipe Lobos Cifuentes.	Scava	A la presentación de fecha 05/12/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don JOSE LUIS ROJAS MUÑOZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1583625	1583625 - RENTAS Y REPRESENTACIONES COMERCIALES ARGENTO LTDA. - Luis Felipe Lobos Cifuentes.	Scava	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1584830	1584830: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - María Angélica Errandonea Uriarte	IZARRA	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1585579	1585579: DANEEL GROUP CHILE S.A.- COMERCIAL KEU KEN SpA	GlutZero	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1585691	1585691: GREENSYSTEMS S.A. - Isima S.A.	GREEN FLASH SYSTEM	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1585868	1585868: INMOBILIARIA LOS BENEDICTINOS S.A - Claudia Ivet Contreras Navarrete	Comercializadora Benedicta SpA	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Téngase presente.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1586028	1586028: INVERSIONES GOTTA LIMITADA - Gota SpA	Gota.ag	A escrito de fecha 06/05/2025 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1586189	1586189 - EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCION ENACO S.A. - Miguel David Fleischmann Furth.	ENCO	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1586202	1586202 - IMPLEMENTOS S.A. - PHS GENERAL DESIGN SCA - Isabel Margarita Larrain Ariztia. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	STARK DESIGN	A escrito de fecha 06/05/2025 No ha lugar por ahora.
1587036	1587036: ESTEBAN ANTONIO MALDONADO AYALA - CANAL 13 SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	HAY QUE DECIRLO!	A escrito de fecha 06/06/2025 folio 67690 Téngase presente y por ratificado lo obrado A escrito de fecha 06/06/2025 folio 67666 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Y téngase presente. Al otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 19/05/2025
1589286	1589286: SEPHORA - Lorena Gemita Bahamondes Melendez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	S SEPHOS	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente.
1589512	1589512: HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD.- Laboratorios Prater S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	KOFLET	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente.
1590424	1590424: Comercial y Representaciones Austral Limitada - Sebastián Andrés Núñez Matus Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Distribuidora Austral	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente.
1592723	1592723: Natura Cosméticos S.A. - BEIERSDORF AG - Felipe Arturo Gallardo Díaz Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Luminus	A escrito de fecha 08/05/2025 Estese al mérito de autos
1593689	1593689 - Luis Rogelio Castro Avilés - COMERCIALIZADORA VICCA LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	VICCA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1593689	1593689 - Luis Rogelio Castro Avilés - COMERCIALIZADORA VICCA LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VICCA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 18/06/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 17/02/2025 para todo efecto legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1599142	1599142 - LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - Trademical Chile SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lipolax	<b>Al escrito de fecha 23/04/2025 folio C/2025/48118:</b> Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.
1599269	1599269: GENESYS CLOUD SERVICES, INC. - SERVICIOS Y ASESORIAS EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y MARKETING ENGAGE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cultura & Creatividad engage	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1599319	1599319: Gastón Tarquini Jaquemin - RvBionics Group SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Securics	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°267688. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1599798	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PROVITAL	<b>Previo a proveer escrito de fecha 24/06/2025;</b> Acompañe delegación de poder o en su caso indique número de custodia en que conste este poder, dentro de 03 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 28/02/2025.
1601045	1601045: Meso SpA - Trademical Chile SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mesoheal	<b>Al escrito de fecha 23/04/2025:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición
1602805	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AndesTour	Previo a proveer escrito de fecha 16-06-2025, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1603522	1603522 - MM INGENIERÍA LIMITADA - Marcelo Andrés Muñoz Ulloa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	M&M SPA CONSTRUCCIÓN	<b>Al escrito de fecha 18/06/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 28/05/2025. <b>Al escrito de fecha 28/05/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.
1609573	1609573 - COLEGIO CRAIGHOUSE S.A. - Jorge Antonio Jofré Araya	CRAI	<b>Al escrito de fecha 19/06/2025:</b> Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	STRONGMAN	A escrito de fecha 28/05/2025 folio 63371 A lo principal: Téngase por evacuado de fecha 27/05/2025 Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar por extemporáneo. Al segundo otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/04/2025 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1471701	1397869	63-2023 LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	EL COPIHUE DE LONQUÉN	A escrito de fecha 23/05/2025 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 23/05/2025, y teniendo presente que la referida resolución contiene un manifiesto error de hecho, por cuando alude a un proceso de oposición en circunstancia que es un proceso de nulidad Resuelvo: Como se pide, corrijase la referida resolución en el sentido de sustituir en donde dice "oposición" por "nulidad". En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 23/05/2025



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada